

318509

UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL //

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México

1989-1993

2ej



**EL FRACASO DE LA  
PENA DE PRISION  
EN MEXICO**

**T E S I S**  
*Que para Obtener el Titulo de*  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
*P r e s e n t a*  
**Alejandra García Ibarrola**

Asesor de Tesis:

Lic. Guillermo de la Rosa Pacheco

México, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES,  
POR SU VALIOSA ENTREGA Y DEDICACION  
PARA EL DESARROLLO DE MI VIDA PROFESIONAL  
Y CUYO CARÍÑO ME HA IMPULSADO A REALIZAR  
TODAS MIS ASPIRACION  
Y METAS.

A MI ASESOR DE TESIS,  
LIC. GULLERMO DE LA ROSA  
QUE SU ACERTADA COLABORACION HIZO POSIBLE QUE  
ESTE TRABAJO SE CONCRETARA.

AL MAGISTRADO GUILLERMO VELASCO FELIX,  
POR SUS VALIOSAS APORTACIONES PARA EL DESARROLLO DE  
ESTA TESIS. DIGNO EJEMPLO A SEGUIR.

A TODAS LAS PERSONAS QUE ME IMPULSARON Y AYUDARON.  
MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO.

## I N T R O D U C C I O N

Resulta imposible, por más que los deseamos, desaparecer las sanciones penales y sustituirlas por las medidas preventivas, y así lograr su disminución, más no su extinción; pues bien si nos trasladamos a la historia y recordamos, vemos que los delitos aparecieron paralelamente al hombre.

En las culturas antiguas, se desarrollaron conductas antisociales, que fueron castigadas primero, con la venganza de la persona que sufría el daño y más tarde por grupos organizados con poder sancionador, que implementaron la función de una cárcel.

Los seres humanos tenemos libertad de pensamiento y de actuación siempre y cuando no dañemos con nuestra conducta a otro individuo, y es ahí donde el Derecho encuentra su fundamentación, al regular las conductas de los hombres que viven dentro de una sociedad, para así evitar posibles conflictos y mantener la paz, en ese grupo.

Sin embargo cada hombre vivirá para sí, y no para su grupo, pues aunque éste nos imponga presiones de tipo ideológico, social, religioso y económico, cada uno buscará satisfacer sus necesidades y objetivos internos

propios, pues aquellas primeras expectativas de la convivencia humana y del bien común, han quedado en la utopía o firmemente estables y plasmados en los ideales de los Estados incipientes, pues el hombre es egoísta por naturaleza; y esto se ve mas claramente reflejado en nuestras sociedades actuales, en donde el materialismo, la propiedad y el individualismo, son los "valores" imperantes, en donde la meta es alcanzarlos sin importar los medios de los cuales nos valgamos para lograrlos.

Los robos, fraudes, homicidios, organizaciones criminales, la corrupción, la violencia y los delitos en general, están presentes como una realidad que no podemos esconder, éstos crecen al igual que crece nuestra país, o quizá en mayor escala.

Debemos pensar entonces, en medios efectivos para preveer, perseguir y controlar los delitos, así como formas prácticas de readaptación y rehabilitación que sean válidas y proporcionen resultados positivos, ya que está comprobado que la mayoría de los sujetos que supuestamente han sido readaptados en los centros de readaptación o cárceles, son reincidentes, además en ocasiones hay una gran desproporción entre las medidas de justicia y los principios entrañables al hombre.

Es por ello que en este trabajo, pretendo demostrar que la prisión mexicana como tal, requiere de una

total transformación, que vaya desde sus raíces más profundas, y que salga desde el juzgador que condena a ella.

No puedo dejar de reconocer que existen grandes avances , y que hay grandes penitenciaristas preocupados por la capacitación del personal de centros penitenciaros, pero a pesar de ello es claro que las condiciones de vida en las instituciones de rehabilitación son claramente inhumanas y que lejos de causar mejoría en el ser humano, lo corrompen o lo enferman más.

# " EL FRACASO DE LA PENA DE PRISION "

## I N D I C E

### INTRODUCCION

#### CAPITULO I

##### MARCO HISTORICO

1.1	Formas de Castigo en la Historia de la Humanidad.....	1
1.1.1	Edad Media.....	6
1.1.2	Renacimiento.....	7
1.1.3	Epoca Moderna.....	9
1.2	Formas de Castigo en la Historia del Derecho Penal Mexicano.....	19
1.2.1	Epoca Precolonial.....	19
1.2.2	Epoca Colonial.....	24
1.2.3	México Independiente.....	31

#### CAPITULO II

##### DERECHO PENITENCIARIO

2.1	Doctrina y Concepto de Derecho Penitenciario	
2.1.1	Concepto de Derecho Penitenciario.....	42
2.1.2	Principio de Legalidad.....	47
2.2	Ciencias Afines al Derecho Penitenciario.....	48
2.2.1	Criminología.....	49

2.2.2	Sociología y Psicología Criminal.....	53
2.2.3	Endocrinología y Biotipología Criminal...	58
2.3	Marco Jurídico del Derecho Penitenciario en México.....	62
2.3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	62
2.3.2	Código Penal para el Distrito Federal....	72
2.3.3	Código Federal de Procedimientos Penales y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	84
2.3.4	Reglas para el Tratamiento de los Detenidos de la ONU.....	88

**CAPITULO III.**

**READAPTACION SOCIAL**

3.1	Orígenes de la Readaptación Social.....	91
3.1.1	Adaptación y Desadaptación Social.....	92
3.1.2	Readaptación Social.....	93
3.2	Factores que Integran la Readaptación Social	
3.2.1	Trabajo y Educación.....	97
3.2.2	Alimentación y Servicios Médicos.....	103
3.2.3	Actividades Recreativas y Contacto con el Exterior.....	106
3.2.4	Clasificación de los Internos.....	108
3.3	Lineamientos Legales de la Readaptación	

Social.....	110
3.3.1 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	110
3.3.2 Reglamento de Reclusorios y Centros de Re adaptación Social del Distrito Federal...	115
3.4 Elementos que Impiden la Readaptación Social	
3.4.1 Sobrepoblación.....	119
3.4.2 Autogobierno o Grupos de Poder Ilegal...	123
3.4.3 Permisividad.....	124
3.4.4 Personal Mal Capacitado.....	125
3.4.5 Abandono de Talleres Laborales y Educativos.....	126
3.4.6 Corrupción.....	127
3.5 Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario.....	129

#### CAPITULO IV.

#### SITUACION ACTUAL DEL PENITENCIARISMO EN MEXICO

4.1 Algunos Aspectos Penitenciarios del Interior de la República Mexicana.....	132
4.1.1 Sobrepoblación y Clasificación de Internos.....	135
4.1.2 Visita Intima.....	138
4.2 Relatos de Corrupción y Promiscuidad en algu	

nos Centros de Readaptación Social del País.....	141
4.2.1 Puebla y Veracruz.....	141
4.2.2 Morelia y Durango.....	143
4.2.3 Guanajuato y Tamaulipas .....	144
4.2.4 Veracruz y Baja California.....	145
4.3 Centros de Reclusión en el Distrito Federal.....	147
4.4 Una Breve Experiencia Penitenciaria.....	160
CONCLUSIONES.....	167
BIBLIOGRAFIA.....	170

CAPITULO I

FORMAS DE CASTIGO EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD

Desde los tiempos de la antigüedad en que lo hombres empezaban a desarrollarse en sociedad existieron formas de castigo para aquella persona que se comportara en contra de lo establecido por el mismo grupo con el que convivía o que cometiera algún acto que afectara directamente a los demás individuos (robo, lesiones, etc).

Y es así que, superando la etapa de la venganza privada y de la aplicación de la Ley del Tali6n donde cada individuo buscaba defenderse y reclamar a su mejor entender, aquello que consideraba se le haba afectado, que se busc6 una forma sancionadora de aquellas conductas contrarias a la costumbre o a las Leyes de los pueblos.

Es suficiente recordar la historia para percatarse de que una forma de ejecuci6n de las penas, era la que se hacfa p6blicamente con el fin de causar temor entre quienes presenciaban el acto, y asf evitar que la conducta delictuosa se repitiera por otro individuo y se respetara la ley.

"Los primeros vestigios de este procedimiento se hallaron entre las civilizaciones griegas y romanas; en Roma existfa, el (*arbor infelix*) que era un pilar o poste en el que el malhechor, completamente amarrado, esperaba

ser enjuiciado y finalmente sentenciado. Así mismo se sabe que los generales romanos después de sus triunfos, llevaban en su escolta las imágenes de los reyes extranjeros muertos en el combate.

En Grecia se desarrolló la costumbre jurídica de instaurar un enjuiciamiento criminal contra reos ausentes y en caso de ser éstos condenados su imagen era decapitada". (1)

"En la edad Antigua se creó un sistema criminal cuyo objetivo principal era el evitar que algún delito quedara impune, sin pena o castigo alguno.

La forma del cumplimiento de las penas era que se verificase en lugares públicos tales como los foros, teatros, plazas o aquellos donde se concentraban mayores cantidades de personas. Y es aquí donde, continuando con la tradición griega y romana, los reos ausentes y condenados a la horca o decapitación de algún tipo de tortura pública, la ejecución de la pena se realizaba aún sobre su figura, aunque no fuera físicamente sobre el propio reo. A este tipo de ejecución se le llamó: 'ejecución in effigie', cuyo efecto jurídico consistía en que los condenados a tal clase de pena podían ser perseguidos en cualquier lugar, heridos gravemente o muertos impunemente por cualquier persona

(1) *Thot, Laszlo, "Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal", Argentina 1940, pág.324*

por ser considerados como enemigos". (2)

A mi parecer esta forma *in effigie* era por demás injusta y salvaje al no permitir siquiera que el perseguido se defendiera, o manifestara los argumentos de su inculpabilidad provocando la muerte de gran cantidad de personas inocentes.

"Dentro de las clases de penas más usadas durante ésta época, también encontramos las penas mutilantes por medio de las cuales se cortaban uno o más miembros del cuerpo del delincuente, provocando con ello la muerte o la incapacidad física de los mismos y provocando además el rechazo social negándoles la oportunidad de ser vistos y tratados como personas normales. Como en los otros casos, en éste también se pretendía atemorizar a la gente, para evitar que se incurrieran en conductas contrarias al orden social.

La mutilación podía ser de las orejas, nariz, labios, manos, pies y cabellos. Cada tipo de mutilación tenía un significado especial, verbigracia:

- La amputación de las orejas y la nariz era de acuerdo a la terribilidad del delito.

- La amputación de los labios y de la lengua, era un

(2) CFR. *Thot, Laszlo, "Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal"*, Op. Cit. pág. 325

4

tipo de pena especial para la blasfemia.

- La ceguera se llegaba a aplicar a los sublevadores etc." (3)

Al ir avanzando en el pensamiento político criminal, se planteó la posibilidad de afectar al delincuente en otro bien suyo, que no fuera su propia vida; es decir en su libertad. Así surge la pena privativa de la libertad y los respectivos lugares para su aplicación: las prisiones.

Desde sus inicios, la prisión se presenta como una construcción fuerte, incómoda que servía para que el preso se mantuviera en ella, en espera de una sentencia o fallo que casi siempre era mutilación, azotes o muerte.

"La historia romana nos muestra que la figura arquitectónica de la cárcel existía desde el siglo X antes de nuestra era. Siendo el primer fundador de la cárcel romana el Rey Tulio Hostilio entre los años 679 y 620 A.C. A esta cárcel se le conoció con el nombre de Lotomia, la segunda cárcel romana se le llamó Claudina y la tercera Mamertina." (4)

Durante largos años la cárcel cumplió con la

(3) *Thot, Laszlo "Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal" Op. Cit. pág.332*

(4) *De Quirós, y Pérez, Bernaldo "Lecciones de Derecho Penitenciario", Edit. Universitaria, México 1993. pág.47*

función de retener a los delincuentes o infractores de la Ley, mientras eran juzgados, manteniéndolos en condiciones insalubres, sin contar por lo menos con una separación en cuanto al sexo.

"En el año 320 de nuestra era, la Constitución Imperial de Constantino incluyó una reforma penitenciaria donde se ordenaba la separación de los sexos en las prisiones, se prohibía la utilización de esposas, cepos y cadenas; y se consideraba como obligación del Estado, mantener a los presos pobres. Además se obligaba al establecimiento de un patio bien soleado para la salud y alegría de los presos, con excepción de los reos políticos a los cuales se les enviaba al calabozo, sin un proceso previo y con una sentencia por tiempo indefinido, de permanecer en ese lugar en ocasiones hasta los días de su muerte.

También durante esta época se llegó al grado de colocar al delincuente en una "jaula colgado bajo los corredores, en la que el reo se retorció más como reptil que como ave." (5)

Este tipo de jaula penitenciaria se llegó a emplear en diversos países tales como Italia, Alemania y España.

(5) De Quirós y Pérez, Bernaldo *"Lecciones de Derecho Penitenciario"* Op. Cit. pág.48

A pesar de que la cárcel se utilizaba en forma temporal, porque no era vista como una pena en sí, sino como lugar de reclusión en la espera de la pena definitiva, encontramos que el preso era sometido al maltrato y al deseo de venganza por parte de sus acusadores, prueba de ello es la jaula penitenciaria.

### 1.1.1 Edad Media

"En la Edad Media la institución de la pena de prisión tomó un uso general, que rápidamente fue expandido tomándose como un concepto de pena grave. El lugar que destinaban para cárcel, generalmente era de tipo subterráneo, es decir no permitía ningún paso a la luz del sol. El encierro existía con un carácter preventivo y el reo era sometido a castigos y sufrimientos corporales.

Se puede decir que las principales características de las prisiones medievales eran las siguientes:

1° El amontonamiento de los presos, primero según su sexo, edad y delitos y después según su edad y delitos cometidos.

2° No había ningún respeto a la salud de los presos, hallándose en lugares antihigiénicos, por una parte y mezclándose los sanos con los enfermos y hasta con los dementes.

3° Los presos tenían que pagar su hospedaje.

4° No había un sistema de trabajo establecido para los presos." (6)

Además yo le agregaría a estas características, el empleo de los más sangrientos castigos, por medio de grandes arbitrariedades cometidas, todavía bajo el principio del secreto, tomando en cuenta que este contexto se da bajo la idea del origen divino del rey, en sí, en la Edad Media se carecía totalmente de un sistema carcelario y se contaba con un deficiente sistema de enjuiciamiento.

#### 1.1.2 Renacimiento

El Renacimiento, como todos ya sabemos fue un período de despertar al conocimiento y de grandes avances científicos donde se le dio cabida a la dignidad del hombre y a los pensadores humanistas, que entre otras cosas manifestaban su voluntad hacia la defensa de los derechos inalienables del hombre.

Se trataba además de terminar con los mitos y creencias falsas de épocas anteriores, que impedían el desarrollo del hombre, terminando además con el carácter sagrado de la voluntad del rey, que se caracterizaba por las grandes

(6) Hans Von, Hentie, "La Pena II" Edit. Espasa - Calpe S.A. Madrid 1968, pág. 185.

arbitrariedades cometidas.

Epoca de grandes pensadores y filósofos que lograron el desarrollo y el esclarecimiento de infinidad de ideas políticas y sociales, como era el caso de la concepción de la Libertad, la Propiedad, la Justicia y el Derecho entre otras cosas.

Dentro de estos pensadores, conviene citar a Diderot, quien logró establecer una idea de la tortura totalmente ajena a la de su aplicación en el medioevo la cual era: "...la tortura no cumple con la finalidad a la que está destinada..... Es una invención segura para perder a un inocente de complexión débil y delicada y salvar a un culpable que nació robusto. Los que pueden soportar ese suplicio y los que no tienen bastantes fuerzas para sufrirlo mienten igualmente. El tormento que se hace sufrir en la tortura es seguro, pero el crimen del hombre que lo sufre no lo es; ese desdichado que le aplicáis tortura se preocupa mucho menos de declarar lo que sea que de librarse de lo que siente..... La intensidad del dolor o la flaqueza de la persona hace confesar al inocente lo que no ha cometido y la obstinación de los culpables que se encuentran fuertes y seguros en sus crímenes que les hace negarlo todo..."(8)

(8) Carrillo Prieto, Ignacio "Beccaria para nuestro tiempo". Comisión Nacional de Derechos Humanos". México 1990. pág.24.

En este período se dieron los primeros vestigios de un sistema penitenciario, puesto que a pesar de que la prisión sólo era un medio pasajero para llegar al castigo final. La poca información que existe, nos señala que a pesar de que no se dejaba de albergar toda clase de promiscuidad en las prisiones, al mezclar a niños con adultos y a delincuentes con deudores insolventes, se pugnó por una separación de sexos. Posteriormente y como resultado de ciertas reformas se logró una separación de los niños y los menores por lo menos en patios distintos.

### 1.1.3 Epoca Moderna

Esta época que es el resultado de los movimientos de enciclopedismo e ilustración, presenta grandes avances en cuanto al sistema penitenciario; es decir a partir de esta etapa es cuando ya se puede hablar de un sistema penitenciario.

"El nuevo papel que adquiere la prisión en el sistema de la penalidad, viene a coincidir, casi exactamente con los comienzos de la codificación penal en Europa y también con los inicios de la era del Derecho Penal Clásico, liberal y humanitario. Por tanto señala su inicio en los últimos años del siglo XVIII y su ocaso comienza con

la penúltima década del siglo XI." (9)

Es importante mencionar los principales sistemas penitenciarios de esta época y sus postulados, debido a que sirvieron y sirven de base para el penitenciarismo de países europeos y americanos; de los cuales destacan: el sistema Pensilvánico, el sistema Aurbiniiano, el sistema Progresivo, y el de Colonización Interior.

a) Sistema Celular Pensilvánico o Filadélfico

"Este sistema surge en el año de 1681, con Guillermo Penn; en las colonias británicas del norte de Pensilvania. Su doctrina parte del otorgamiento de la pena de muerte sólo para homicidio, y la eliminación de la mutilación y los azotes, para crear un sistema carcelario con las siguientes características.

- a) Aislamiento continuo y absoluto
- b) Inexistencia de trabajo
- c) Silencio total.

Esto era con el fin de evitar contaminación de presos y buscar una reconciliación del reo con Dios y consigo

(9) De Quirós y Pérez, Bernaldo "Lecciones de Derecho Penitenciario", Op Cit. pág. 25

mismo." (10)

A mi parecer estas características en ningún momento se preocupan por la readaptación del individuo, puesto que el aislamiento y silencio continuos van en contra de la propia naturaleza del hombre, y no existe ninguna actividad que el reo pudiera realizar al no permitírsele el trabajo y esto es por demás sabido que les impide su desarrollo.

b) Sistema Aurbiniiano

"Surge con Elam Lynds, en el año de 1821, quien creó un sistema mixto, tomando como antecedente el Filadélfico y sus características fueron las siguientes:

- a) Aislamiento celular nocturno.
- b) Trabajo en común.
- c) Sujeción a la regla del silencio absoluto.
- d) Utilización de castigos para sostener esta norma.

El aislamiento nocturno era con el fin de descanso y de incontaminación de reclusos, el trabajo lo organizó en talleres y con un fin utilitario pero éste era bajo el más estricto silencio haciéndolo cumplir por medio de castigos, como el llamado "gato de nueve colas" formado por

(10) Neuman, "Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Régimenes Carcelarios", Edit. Panedille, Argentina, pág.131

nueve finas y lacerantes correas que hacían sangrar nueve veces en cada aplicación". ( 11 )

A pesar de que se logra un avance en este sistema, por la implantación del trabajo, considero que el hecho de que el trabajo fuera bajo el silencio sólo propiciaba tristeza y tedio. Además del empleo de castigos tortuosos, que atentaban contra la integridad del ser humano, pienso que se fomentaban actitudes corruptas entre quienes los aplicaban de acuerdo con sus propios intereses.

Posterior a ello, surgen los sistemas progresivos que se desarrollaron en el segundo tercio del siglo XIX, dentro de los cuales se encontraban los siguientes:

### c) Sistemas Progresivos

#### a) Sistema de Maconochie o Mark System.

"Este régimen fue llevado a cabo por el capitán Alexander Maconochie en una isla de Australia en donde eran enviados los presos reincidentes y que ningún castigo frenaba su conducta. Las características de este sistema fueron:

#### 1. Aislamiento celular diurno y nocturno.

(11) Neuman, "Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Régimenes Carcelarios", Op. Cit., pág. 145.

2. Trabajo en común bajo la regla del silencio.

3. Otorgamiento de libertad condicional.

Durante el aislamiento el preso podía ser sometido a trabajos duros y alimentación escasa, con el fin de que reflexionara sobre su delito. Por medio de su trabajo obtenían marcas (*Ticket of leave*) para el paso a su libertad condicional y posteriormente a su libertad definitiva".

(12)

Como podemos observar en este sistema se continuó con la regla del silencio al igual que los anteriores y que ya hemos comentado, pero innovo en el otorgamiento de una libertad condicional, la cual era obtenida por su trabajo y les servía de estímulo a los reos para observar buena conducta.

2. Sistema Irlandés o de Crofton.

"Régimen introducido en Irlanda por Sir. Walter Crofton quien retoma, las primeras dos características de Maconochie, agregándole un período "intermedio", el cual se llevaba a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos. Aquí el condenado abandona su uniforme y elige un trabajo de acuerdo a sus aptitudes. La finalidad de este régimen era que la sociedad que condenó al recluso, lo recibiera

(12) CFR Newman, "Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Régimenes Carcelarios", Op. Cit., pág. 147

nuevamente si demostraba que se había enmendado". (13)

Por lo que respecta a este período, creo que es cuando se empieza a desarrollar de una forma indirecta de la idea de readaptación social, puesto que en su etapa intermedia se trata que el reo se desarrolle para volver a la sociedad.

### 3. Sistema de Montesinos:

"Montesinos tras de haber sido prisionero en la guerra de Independencia Española, puso en práctica un método dirigido a los hombres que habían delinquido y al logro de la corrección de los mismos.

Su régimen consta de tres períodos:

1. Los hierros: Al momento de ingresar al reo se le ponían cadenas y grilletes conforme a su sentencia y se le alistaba a una rígida disciplina. La finalidad de este período era recordarle al reo que su propio crimen lo había convertido en esclavo. Posteriormente era enviado a una celda llamada brigada de depósito, con el propósito de mantenerlo en un ocio constante hasta que ellos solicitaran la incorporación a uno de los trabajos.

2. El trabajo: Los reos eran distribuidos en diversos talleres, hasta que pasaban al tercer período.

3. Libertad Condicional: La libertad condicional se

(13) CFR Neuman, "Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Régimenes Carcelarios", Op. Cit., pág. 147

otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo que mereciesen total confianza, los cuales eran sometidos a las llamadas duras pruebas, que consistían en el empleo de los penados en el exterior sin mayor vigilancia hasta que se les concedía su libertad definitiva siempre que demostraran buena conducta y contaran con un trabajo." (14)

Un ejemplo claro del pensamiento de Montesinos, es el que encontramos en uno de sus escritos en el año de 1846: "La celda e incomunicación del preso, además de que sólo satisface una de las condiciones de la pena, que es la modificación del penado, por otra parte perjudica al objeto principal de ella. Perfeccionar al hombre es hacerlo más sensible y todo lo que tienda a destruir o entorpecer su sensibilidad, impedirá su mejoramiento..... La penitenciaría sólo recibe al hombre quedándose el delito en la puerta." (15)

La aportación de los sistemas progresivos, llega a trascender hasta nuestros días, como por ejemplo en nuestro país, donde se plantea la posibilidad de obtener una libertad condicional reuniendo ciertos requisitos de Ley, sin embargo todos los sistemas estudiados coinciden en el

(14) Neuman, "Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Régimenes Carcelarios", Op. Cit., pág.147

(15) De Quirós y Pérez Bernaldo "Lecciones de Derecho Penitenciario", Op. Cit. pág.55

aislamiento del preso y en el trato duro, de una primera etapa; lo cual sólo servía para recordarle su condición de preso y no representaba ningún avance para el desarrollo de su conducta.

**d) Sistema de Colonización Interior y All Aperto**

a) Sistema de Colonización Interior: "Este régimen consiste en colonizar zonas inhóspitas, abruptas y escasamente explotadas con fines de reclusión y tuvo poco éxito desde el punto de vista práctico". (16)

Un ejemplo de este régimen en nuestro país es el de la Colonia Penal de las Islas Marias, que más adelante nos ocuparemos de su estudio.

b) All aperto: "Este régimen cuenta con la peculiaridad de llevarse a cabo al aire libre, lo cual constituye un rompimiento con los esquemas clásicos de prisión mundana. Tiene como antecedente legislativo el 'Código Penal de Italia' que lo organizó para cierto tipo de condenados con una finalidad moralizadora.

Se distingue por el empleo de dos modalidades para su ejecución: una en el trabajo agrícola y la otra en obras

(16) Neuman, "Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Régimenes Carcelarios".

y servicios públicos; en los cuales el reo ya sea en trabajos en granjas o en obras públicas desempeña ciertas actividades. Se les proporciona además una remuneración casi igual que a un trabajador libre, de tal manera que les sirva de estímulo, y de manutención a su familia. El trabajo al aire libre prestan la ventaja de hacer posible la individualización del tratamiento, ayuda a la disciplina y mejora la conducta de los reclusos procurando su enmienda". (17)

Este sistema, considero que es el más adecuado para el logro de la rehabilitación del sentenciado, cuenta con la peculiaridad de que el trabajo que desempeña el reo, tiene una escala de remuneración al parejo en la sociedad, lo que representa que la familia del reo no se encuentre desprotegida, además le sirve como terapia y se capacita para que una vez que cumpla su condena pueda continuar con una vida digna. La característica de que éste se desarrolla en granjas al aire libre, representa en todos los aspectos un beneficio para el sentenciado, porque nunca pierde el contacto con la sociedad.

Como podemos observar la pena de prisión desde sus orígenes, nace llena de defectos; tanto en su forma arquitectónica, como en su fase operativa en la Edad Antigua y en la Media las cárceles eran lugares oscuros e

(17) *Idem*, pág. 168

insalubres en donde su objetivo principal era castigar al preso, sin preocuparse por sus necesidades básicas como buena alimentación, ni menos pensar en la rehabilitación del individuo.

La corrupción y la promiscuidad en las prisiones, pasa a formar parte de su propia naturaleza.

Aquella persona que llegaba a cometer un ilícito, era tratado de la manera mas inhumana, porque tal parece que su principal objetivo era terminar rápidamente con los delincuentes, como si se terminara con una plaga. No es hasta el periodo del Renacimiento que se tiene un avance en el sistema carcelario, que culmina con las ideas de Montesinos y de Crofton en la época moderna; sin embargo aún este avance dista mucho de ver al delincuente como un sujeto que goza de sus derechos humanos como tal, y con tendencias a rehabilitarse.

La finalidad de analizar los sistemas penitenciarios que cimentaron la base del penitenciarismo de varios países en el mundo, es para establecer la relación que guardan éstos, con nuestro propio sistema. Pasemos ahora a estudiar las formas de castigo en la Historia del Derecho Penal Mexicano.

**FORMAS DE CASTIGO EN LA HISTORIA DEL DERECHO  
PENAL MEXICANO**

**1.2.1 Epoca Precolonial**

Como podremos darnos cuenta al igual que en otras culturas de la humanidad, este período de la cultura mexicana, con respecto a las penas y su aplicación tuvo como característica principal, una excesiva crueldad. La pena de muerte se llegaba a utilizar con mucha frecuencia sobre ilícitos que podrían considerarse actualmente como menores.

Dentro de las culturas que se desarrollaron durante ésta época, dos son las más notables en cuanto a la severidad de sus formas de castigo: la cultura azteca y la maya.

**Aztecas**

Los aztecas consideraban que el castigo debía purgarse cuando el infractor se encontraba con vida; y su consecuencia principal era la restitución al ofendido, siendo innecesario recurrir al encarcelamiento, porque utilizaban el temor de la severidad que empleaban para obligar a los individuos a mantener una conducta decorosa.

La prisión la consideraban como un lugar de

custodia eventual; mientras aplicaban las distintas penas. "La misma concepción tenían los texcocanos y los tlaxcaltenses, sin embargo no se puede hablar de un Derecho penitenciario ya que para ellos se trataba de un castigo en sí, más no para lograr la readaptación social del reo".

(17)

Algunos ejemplos de la severidad y crueldad de las penas en la cultura azteca son los siguientes:

- Por traición al rey o al estado, la pena impuesta era el descuartizamiento.

- La desertión en la guerra se castigaba con pena de muerte.

- Por espionaje la pena era el desollamiento en vida.

- El hurto en el mercado se castigaba con la lapidación en el sitio de los hechos.

- El homicidio aunque fuera de un esclavo ameritaba la pena de muerte, entre otras cosas. (18)

Estos ejemplos nos muestran que el Imperio Azteca vivía un pleno período de venganza privada pero con la autorización y supervisión del estado, siendo aplicable en cierto modo la ley del Tali6n, predominando la pena

(17) Carrillo Prieto, Ignacio "Beccaria para nuestro tiempo", Op. Cit, pág. 12

(18) Mora Mora, Juan Jes6s "Diagn6stico de las Prisiones en M6xico" Comisi6n Nacional de Derechos Humanos, M6xico 1991, pág.12.

de muerte en sus ejecuciones.

La prisión simplemente se utilizaba como un lugar donde los culpables de la comisión de los delitos, permanecían en calidad de depósito hasta el momento de enfrentar un castigo.

Sin embargo existía una cárcel para aquellos que alegaban defensa para no ser vendidos como esclavos; esta cárcel era llamada *Cauhcalli*, (jaula o casa de palo) o *Patlacalli* (casa de esteras). La cárcel tenía la peculiaridad de ser una "galera ancha y larga, donde de una parte y de otra, habían unas jaulas de maderos gruesos por cobertor y abrían por arriba una puerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar y poníanle encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aun para consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían en sus negocios". (19)

#### Mayas.

La cultura Maya es conocida como la cultura más refinada de todas las existentes en el Continente Americano hasta antes del descubrimiento de América. Su sentido de

(19) Durán, Diego Fray *"Historia de las Indias de la Nueva España e Islas de Tierra Firme"* Edit. Porrúa, México 1977 pag.185

la vida era más sensible, más profundo, lo cual se reflejaba en su Derecho Penal, donde existía gran diversidad de penas dejando de ser preponderante la muerte, aunque no por eso se olvidaban del salvajismo en la aplicación de las distintas sanciones.

Similar al pueblo azteca, el maya se encontraba en pleno período de venganza privada, pero utilizaban una represión menos brutal, lo cual enriquecía las alternativas de ejecución, siendo común el sistema de la pérdida de la libertad en vez de la pena de muerte logrando un avance en la humanización de su Derecho Penal.

"La forma de castigar algunos de sus delitos era la siguiente:

- El adulterio lo castigaban con la lapidación del varón, en el que dejaban caer una piedra pesada sobre su cabeza desde lo alto.

- La violación ameritaba lapidación, con la participación del pueblo entero.

- El robo de una cosa que no podía ser devuelta, se sancionaba con la esclavitud.

- La traición a la patria, se castigaba con la muerte.

- Las deudas, se penaban con la muerte y la substitución en la misma obligación por parte de los familiares del deudor, siempre y cuando el delito se hubiere

cometido sin malicia etc". (20)

Los mayas no poseían cárceles bien construídas, ni protegidas ya que debido a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes era de muy poca utilidad. Al igual que los aztecas veían la prisión como un lugar de retención antes de que llegara el momento de sufrir la pena a la que había sido condenado, pero a pesar de ello, es la cultura que marca las raíces para utilizar una pena privativa de la libertad, en lugar de la pena de muerte.

#### Zapotecas Y Tarascos

"La reglamentación de penas, así como su ejecución entre los zapotecas y los tarascos fue mínima. La delincuencia era tan baja, que la pena por excelencia entre los zapotecas fue la flagelación y la prisión, pero únicamente eran utilizadas para los delitos de embriaguez entre los jóvenes y desobediencia a las autoridades". (21)

En sí en la época prehispánica el recurso de la prisión fue utilizado rudimentariamente y en ninguno de los pueblos prehispánicos se utilizó como medida de readaptación del preso, sino más bien como represión y aislamiento de los presos, en lo que se les destinaba su pena. Por estas

(20) Mora Mora, Juan Jesús "Diagnóstico de las Prisiones en México", Op. Cit. pág.20.

(21) Malo Camacho, Gustavo "Historia de las Cárceles en México", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979, pág. 57.

razones este período de nuestra historia, no podemos decir que haya cimentado las bases o que haya influenciado en nuestro penitenciarismo actual, debido a que realmente no existía, parece ser que todo se centra en la etapa de la colonia y es de ahí donde se retomaron y se desecharon principios para conformar un sistema penitenciario.

### 1.2.2 Época Colonial

Esta época se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.

"En 1596 se realizó la recopilación de las Leyes de Indias, sin embargo no dejaban de aplicarse varios ordenamientos como el fuero real, las partidas y las ordenanzas de Castilla y Bilbao, los autos acordados, la nueva y novísima recopilación entre muchas otras, lo que traía consigo una grave confusión. No fue hasta el año de 1680 que en Madrid se publica una Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias, en donde en el libro VI, aparece la privación de la libertad reglamentada como pena, y no como una simple medida de custodia preventiva en la que el prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio o del

castigo, según el caso". (22)

La legislación colonial se desenvolvía en un sistema de diferencias de castas, por ello es que en materia penal se creó un sistema intimidatorio para negros y mulatos, tales como tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, pena de azotes y trabajo en minas, entre otras. A los inicios se les señalaron como penas los trabajos personales, debiendo servir en conventos o monasterios, pero quedando exentos de azotes y penas pecuniarias.

"El régimen penitenciario encuentra una base importante en la ley I, título VI, de la Recopilación de leyes de Indias, que declara legítimamente el inicio del penitenciarismo en México, al establecer que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.

Surge la figura del alcaide que se deriva de costumbres árabes. Los aprehendidos se depositaban en las cárceles en espera de su pena (azotes, mutilación, destierro, muerte...) tenían que proporcionarse su comida, y para conseguirla estaban autorizados a jugar apuestas con dinero." (23)

(22) Mora Mora, Juan Jesús "Diagnóstico de las Prisiones en México". Op. Cit. pág.24.

(23) Mora Mora, Juan Jesús "Diagnóstico de las Prisiones en México". Op. Cit. pág. 26.

Con estos antecedentes, lejos estaban los recursos de trabajo y educación para convertir la cárcel en un medio de renovación del hombre. Debido a la crueldad de las penas la prisión representaba un interés secundario

### La Santa Inquisición

El 2 de noviembre de 1571, el rey Felipe II, ordenó el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España; tribunal que se caracterizó por el principio del secreto, ya que todas las actividades que realizaba no podían ser reveladas por persona alguna, ni siquiera por el mismo reo o sus familiares, lo que traía como consecuencia que el acusado no pudiera defenderse, ya que no llegaba a enterarse de la causa del juicio que le era seguido. (24)

Además desconocía el nombre de su acusador y el de los testigos en su contra, que siempre aparecían con el rostro cubierto. Era un dato característico de este tribunal el obtener la confesión a base de la tortura y el tormento en nombre de Dios. Los medios de tormento más comunes eran: el agua, el hambre, la garrocha, el braceró y el potro entre otros.

(24) "Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario en México", D.D.F., México 1978, pág. 10.

Las cárceles del Tribunal del Santo Oficio fueron principalmente: la Secreta, la cárcel de la Ropería, la cárcel de la Perpetua o Misericordia y la Acordada.

#### Cárcel de la Perpetua y de la Ropería

A finales del siglo XVI se creó la cárcel de la Perpetua, a la que se le denominó así por haberse establecido en los calabozos de la Santa Inquisición, donde eran encerrados los herejes condenados a cadena perpetua. Esta cárcel se encontraba bajo el cuidado de un alcaide, quien se encargaba de llevar a los presos a misa los domingos y días festivos. Sus calabozos, eran extremadamente angostos y sólo contaban con un pequeño agujero con rejas dobles que escasamente permitía pasar la luz.

Al extinguirse el Tribunal del Santo Oficio, la casa que ocupaba esta prisión se transformó en la "Prisión del Estado", hasta el año de 1820 en que desapareció definitivamente. (25)

La cárcel de Ropería contrario a la Perpetua, se distinguía por ser una prisión amplia con tres o cuatro cuartos.

(25) Peña, Francisco Javier "Cárceles en México", *Criminalia*, Año XXV, No. 9, México 1959, pág. 487.

Entre los principales delitos perseguidos por el Tribunal del Santo Oficio, destacaban: bigamia, fornicación, proposición erótica, hereje luterano reconciliado, hechicero, por falta de pago de los Sambenitos impuestos, blasfemia, desacato al Santo Oficio etc.

Estas cárceles sólo sirvieron para la aplicación de penas infamantes, torturas y prisión indefinida.

#### **Cárcel de la Acordada**

La cárcel de la Acordada surgió como resultado de la gran inseguridad en los caminos y despoblados de la Nueva España. Estaba a cargo de un tribunal ambulante, conformado por un juez, un escribano, comisarios, sacerdotes y un verdugo.

El procedimiento consistía en que el verdugo junto con un clarín y un estandarte se presentaba en una población, juzgaba sumariamente a los reos, y si la sentencia era de muerte se procedía a su ejecución. El cuerpo del reo se colgaba de un árbol para que sirviera de ejemplo. De tal manera existían cárceles en diversas poblaciones, que servían para depositar en ellas a todos los forajidos, capeadores, heridores, matadores etc. que se encontraban por todos los caminos.

"La distribución de la cárcel era la siguiente: patio

principal, calabozos, cuarto para detenidos, y lugares comunes. En la parte oriente se encontraba la cárcel de las mujeres y en la parte occidente la del juez. Existía además una sección de separación de reos y una capilla, enfermería, y una sección especial de corrección para detenidos." (26)

Rivera Cambas al describir esta prisión dice: "Los presos se hallaban completamente entregados al estado natural, no se empleaba para con ellos sistema ni método alguno y el acto de encerrarlos en el calabozo se hacía siempre, entre la mayor confusión: presentábanse por la tarde en el patio, grupos de presos a manera de manadas de cerdos, llevando los capataces el garrote con que se hacían obedecer de aquella multitud la dividían en grupos y los introducían en mazmorras inmundas....." (27)

"Existían lugares llamados "Recogimientos" destinados a las mujeres y cuya finalidad era conducir las y protegerlas de sus conductas delictivas, pero realmente eran centros de explotación porque las reclusas eran objeto de diversos abusos, como el de comprarles sus ropas a precios bajísimos, dándoles una túnica como única vestimenta; condición que para muchas era por el resto de sus

(26) "Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México", Op. Cit. pág.13

(27) Peña, Francisco Javier "Cárceles en México" Op. Cit. pág. 468.

vidas." (28)

Esta cárcel dejó de funcionar para el año de 1863, con el traslado de los presos a lo que fuera el Colegio de Belem.

#### Cárcel de Belem

La cárcel de Belem se instaló en el viejo Colegio de Belem adaptado para cárcel, y su población se formó con los presos trasladados de la Acordada en 1863. En el año de 1897 se le nombró "Cárcel General de la Ciudad de México" y en septiembre de 1900 se expidió el "Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal" reorganizando a la cárcel de la siguiente manera: había dos departamentos, uno de hombres y otro de mujeres. El de hombres cuenta con divisiones para jóvenes, sentenciados, presos políticos, adultos y separos. Sin embargo en la realidad no dejaba de ser un cárcel promiscua, carente de régimen alguno. (29)

La cárcel de Belem funcionó hasta enero de 1933, fecha en que por decreto se trasladó a los reos a la Penitenciaría del Distrito Federal.

(28) "175 Años de Penitenciarismo en México", Procuraduría General de la República", México 1987, pág.2760

(29) "Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario de la ciudad de México". Op. Cit. pág.17

Sobre el régimen interior de esta época no hay referencias directas lo que permite suponer que su organización era deficiente, pero es en esta etapa donde encontramos la existencia de corrupción y promiscuidad en las cárceles porque no existía la mínima normatividad para los encargados de los presos, ni la manera de frenar sus conductas y arbitrariedades, el delincuente era considerado como un animal y por consiguiente se le daba el mismo trato. Asimismo la desventaja de las mujeres, incluso en el momento de reclusión, que encontramos en esta etapa, es algo que hasta nuestros días permanece.

De lo que se desprende que la pena de prisión se ha desarrollado dentro de un marco de grandes deficiencias y vicios ocultos que al paracer el paso de los años sólo ha servido para que éstos se mantengan y se agraven.

### 1.2.3 México Independiente

Al consumarse la Independencia en México, continuó vigente la legislación penal, la Recopilación de Leyes de Reynos de las Indias, los autos acordados, las ordenanzas de minería, de intendentes, de tierras y aguas y de gremios como derecho supletorio de las partidas y de las ordenanzas

de Bilbao. (30)

En el nuevo estado se elaboraron diversos proyectos en materia penitenciaria, sin embargo algunos de ellos no consiguieron un objetivo humanitario. "Es en el año de 1840 cuando se reglamentan las cárceles en la ciudad de México, sin embargo fueron esporádicas, tenues y raquíticas las acciones penitenciarias que el México libre imaginó hasta antes de la Constitución de 1857, que en sus capítulos penales, aparece la prohibición de juzgar por leyes privativas o tribunales especiales, y el empleo de azotes, tormentos etc. En esta época legislativa se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos, se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y se enunciaron algunos principios carcelarios como: la separación de los reos por sexos, la existencia de un libro de registro y la prohibición de los juegos de azar en el interior de las cárceles." (31)

En 1871 el Código Penal de Martínez de Castro, incluía

(30) Mora Mora, Juan Jesús, "Historia de las cárceles en México", Op. Cit. pág.33

(31) Mora Mora, Juan Jesús "Diagnóstico de las Prisiones en México", Op. Cit. pág.26

ya un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que debía de trabajar y educarse para que volviera al sendero del honor y la virtud.

"Al comenzar el siglo XX, ya se tenían antecedentes de varios propósitos para corregir desordenes penitenciarios, testimonio de ello fueron las decretos del 13 de diciembre de 1897 que mandaban organizar los establecimientos penales del Distrito Federal y el del 14 de septiembre de 1900, que contenía el Reglamento de la Penitenciaría de México." (32)

La Carta Magna promulgada en 1917, dio pauta para que en el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social, para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

Dentro de las Instituciones penitenciarias de esta época destacan, la cárcel de Santiago Taltelolco, el Presidio de San Juan de Ulúa, y la penitenciaría del Distrito Federal.

"En enero de 1933 se dio inicio a una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y en el

(32) *"175 Años de Penitenciarismo en México"*, Procuraduría General de la República, México, pág. 2772.

tratamiento al delincuente, pues paulatinamente fueron trasladados de las cárceles existentes hasta esa época a la nueva penitenciaría del Distrito Federal, mejor conocida como Lecumberri. Si bien en sus inicios Lecumberri fue considerada como la mejor penitenciaría de América Latina, con el traslado de los presos sufrió un gran problema de sobrepoblación que acarrearía varias consecuencias." (33)

Como resultado de largas luchas por los derechos sociales, la Constitución de 1917 que actualmente nos rige, muestra la finalidad de la pena de prisión, con un carácter humanitario y readaptador. Sale aquí la incorporación de una fuente que habrá de alimentar la función penitenciaria que se apoya en la readaptación social del delincuente por medio del trabajo y la educación.

El principio de Nullum crimen nulla poena sine previa lege, esta firme en nuestra constitución como soporte invaluable.

En la década de los setentas se dio un gran movimiento penitenciario, que como primer paso dado, fue la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. En 1971 se inició la construcción de modernos reclusorios preventivos para

(33) Mora Mora, Juan Jesús "Historia de las Cárceles en México", Op. Cit. pág.35.

separar a los procesados de los sentenciados. Dichos reclusorios se pensó que debían de estar ubicados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad de México razón por la cual se les denominó: Reclusorios Preventivos Norte, Oriente, Sur y Poniente.

#### Cárcel de Santiago Tlatelolco

Esta cárcel también fue conocida con el nombre de Cárcel Militar de la Ciudad de México, se ubicaba en lo que fue el Convento de Santiago Tlatelolco en el noroeste de la Ciudad.

"Tenía una capacidad para doscientas personas, y se dividía en dos departamentos o cuadras, una para oficiales y otra para la tropa. El departamento de los oficiales contaba con dieciséis dormitorios y uno común, los cuales eran desaseados, insalubres y mal ventilados; el destinado a la tropa se conformaba por tres dormitorios y escuelas en condiciones insatisfactorias. Los presos pasaban la mayor parte del tiempo en el ocio, a excepción de la tropa cuando asistía a la escuela." (34)

Esa inactividad no conducía a ninguna mejoría por parte de los presos, sino a todo lo contrario porque la

(34) "Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Módulo Criminológico", INACIPE, México 1992, pág. 41

misma ociosidad solo hacia que se generaran nuevas formas de delinquir.

#### Presidio de San Juan de Ulúa

"Este presidio se localizaba en Veracruz, su funcionamiento se dio desde la época de la Colonia, pero en el Porfiriato alcanzó mayor relevancia; ya que enviaban a los sujetos acusados por delitos contra el gobierno y a presos que se les conmutaba la pena de muerte por la de prisión, pero cuyas penas mayores eran de veinte años. Los calabozos, contaban con la peculiaridad de ser húmedos, insalubres, malolientes, oscuros, características que se agravaban más al encontrarse bajo el nivel del mar, puesto que la roca de los muros del presidio permitía la filtración del agua. El presidio fue clausurado a raíz del triunfo de la Revolución Mexicana y fue Venustiano Carranza quien ordenó la clausura de las mazmorras." (35)

Se puede decir que el presidio de San Juan de Ulúa carecía de la mínima organización interna para el trato a los presos, al ubicarse en una época donde no existía ningún interés por conformar un sistema penitenciario.

(35) *"Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Módulo Criminológico"*. INACIPE, México 1992, pág. 42

Además el hecho de que su población se conformara por presos que supuestamente estaban en contra del gobierno, hacía que el trato hacia ellos fuera de lo más inhumano.

### Lecumberri

"Esta palabra de acuerdo a sus raíces vascas significa lugar bueno y nuevo, y acorde con ello, en sus inicios mostró ser una prisión excelente para su tiempo aunque después se convirtiera en un lugar que ofrecía un trato deplorable e inhumano para los reclusos.

Fue construída en la región de San Lázaro lugar alejado de la ciudad de México en aquella época. La estructura del edificio era la siguiente: una alta muralla interrumpida con pequeños torreones de vigilancia, sin campos, ni zonas verdes. Galerías de dos pisos llenas de celdas forradas de plancha de acero, cerradas por puertas metálicas, y con una mirilla que permitía observar al cautivo, o hacerle llegar diversos objetos. Dos edificios redondos que servían para el aislamiento de presos que tenían que ser apartados de los demás, por su conducta.

La prisión fue inaugurada en el año de 1901 durante el gobierno de Porfirio Díaz, la cual tuvo un largo período

de servicio hasta su clausura en el año de 1976." (36) Durante los años previos a su clausura Lecumberri se había convertido ya en un lugar hostil tanto para los reclusos como para los miembros del personal de servicio. Existía la circulación de drogas y alcohol en gran escala, el manejo de los talleres en manos de elementos del presidio que contaban con una fuerza política derivada del sindicalismo burocrático y que recibía fuertes sumas de dinero. Esta corrupción provenía desde las más altas autoridades de la prisión, hasta los mayores que eran los encargados del manejo de las crujías. Según un testimonio del director de esa época el Lic... Javier Piña: "los presos no tenían escudillas, ni tampoco cubiertos, por lo que, en su mayoría recibían comidas en botes de hoja de lata ya usados para otros alimentos. No todos contaban con esos recipientes por lo que, a la hora de servirse, cogían el extremo del faldón de saco, y haciendo un pequeño hueco, ahí la recibían, y por supuesto el tamaño de la ración dependía de cuanto dinero le daban al que repartía la comida.

Para 1976 en un período previo a su clausura, este penal, a mi parecer mostró un gran desarrollo, que empieza con el cambio de dirección que recayó en el Lic. Sergio

(36) García Ramírez, Sergio *"El final de Lecumberri"*, Edit. Porrúa, México 1979, pág.3.

García. Dentro de los progresos logrados se encuentran los siguientes: la ampliación del lugar para crear un campo deportivo, un contacto directo con los reclusos estableciendo un sistema de comunicación con los representantes de los mismos, la supresión del "apando" o sistemas intimidatorios para los presos, la implementación del trabajo, escuelas y sistemas educativos así como el desarrollo de actividades culturales y la convivencia constante entre reos y defensores que les mantuvieran informados de sus procesos, entre muchas otras cosas más.

Todo esto fue un paso más en el desarrollo de la prisión, sin embargo, Lecumberri cerró sus puertas para convertirse en el Archivo General de la Nación tras el traslado de los reos a los reclusorios Norte y Oriente de la Ciudad de México." (37)

Considero que esa época de Lecumberri es el antecedente directo de un penitenciarismo que nos rige hasta nuestros días.

Podemos decir que la prisión mexicana, desde sus orígenes se ha manifestado como una institución represiva, en donde el único interés era castigar más no corregir, y muy por el contrario ayudar a mejorar; es importante que en cualquier institución siempre se parta de su inicio,

(37) García Ramírez, Sergio "El final de Lecumberri", Op. Cit. pág.26.

porque considero que si queremos llegar al fondo del problema, tenemos que conocer como fue que éste se inició. Si bien es cierto que todo tiene un desarrollo, es difícil depurar por completo una institución, cuando tiene unas raíces tan deficientes, cabe citar el dicho popular "Arbol que crece torcido jamás su tronco endereza".

Nuestro sistema penitenciario parece ser que se origina, dentro de una esfera corrupta que tiene sus principales antecedentes en el Tribunal del Santo Oficio, porque desde ese entonces se ha hecho un mal uso de la autoridad, donde para la aplicación de sanciones se manejan intereses muy diversos que llevan a cometer atrocidades con la persona que justa o injustamente ha sido acusada de un ilícito. A pesar que es hasta después de la Constitución de 1857 cuando ya se empiezan a dar vestigios de la conformación de un sistema penitenciario como tal, basado en los sistemas progresivos creados por Montesinos o Crofton, no se habla de la readaptación del individuo hasta nuestra Constitución de 1917. Es por ello que mientras esto sucede nuestras cárceles se inician en un ambiente promiscuo, como es el hecho de que no había separación de sexos, o las apuestas de los presos, llevadas a cabo para conseguir alimentos, entre muchas otras cosas más.

El por qué de estas circunstancias, no lo encontraremos en las páginas de la historia, pero al ver que no

existía un tratamiento individualizado, o una capacitación para personal penitenciario, o centros adecuados para llevar a cabo esta tarea, y sin la aplicación de ciencias específicas para este fin, no se puede hablar de una readaptación social, sin embargo la premisa a seguir es indagar si en la actualidad a pesar de que ya se cuenta con la mayoría de estos requisitos, se puede hablar de que nuestro sistema penitenciario logra su objetivo constitucional de readaptar al individuo, en un ambiente no corrupto, ni promiscuo.

CAPITULO II  
DOCTRINA Y CONCEPTO DE DERECHO  
PENITENCIARIO

2.1.1 Concepto de Derecho Penitenciario

Cada rama del Derecho cuenta con un soporte doctrinario el cual es de suma importancia porque nos permite conocer el desarrollo acorde a cada época e integrarlo en un método de estudio de la rama, y así poder incluso llegar a un conceptualismo.

La Doctrina penitenciaria considero que se puede dividir en dos campos: el campo represivo y el humanitario. En el primero se considera al reo como a un objeto y su fin era el proporcionarle un castigo; en el segundo, el humanitario se considera el reo como a un sujeto y su fin es el readaptación social del mismo.

"El período represivo prevaleció hasta el siglo XVII y el período humanitario cobró fuerza, a partir de los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) del cual devinieron las Reglas Mínimas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1955) que a su vez impulsaron el nacimiento de las Normas Mínimas sobre Readaptación Del Delincuente (1971). (41)

(41) Sánchez Galindo, Antonio "Penitenciarismo", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1991, pág. 45

Existen diversas corrientes respecto a la autonomía del derecho penitenciario. Para algunos autores el Derecho Penitenciario es una parte del Derecho Ejecutivo Penal el cual es la rama que estudia las penas privativas de la libertad. Se puede señalar que el Derecho Penal, de acuerdo a esta corriente, representada por Roberto Pettinato, entre otros; se divide en tres partes:

"1. El Derecho Penal como dogmática, el cual comprendería el conjunto de normas que nos indica lo que está prohibido, qué está permitido y cuál es la pena si violamos lo prohibido.

2. El Derecho Procesal Penal, que es el procedimiento y normas que indican cuál es la forma de realizar el proceso.

3. La Aplicación, en el caso de que la sentencia hubiera sido condenatoria, nos indicará en que forma se va a ejecutar la pena. (Derecho Penal Ejecutivo)

Roberto Pettinato dice que "el Derecho Penal Ejecutivo" es el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que

cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados" (38)

En nuestro país no se ha cultivado esta tercera parte, y siempre se ha visto como Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, el cual abarca la forma en que se lleva a cabo el proceso y la aplicación de las normas. Sin embargo a mi parecer sería bueno que el Derecho Penitenciario se considerará como una parte dentro del Derecho Penal y se estudiaría dentro de los cursos de Derecho Penal impartidos en las Universidades, debido a que es una tarea compleja, sobre todo en el caso de la pena privativa de la libertad, donde de su buena aplicación se desprende la pronta rehabilitación del sentenciado.

Respecto a la conceptualización del Derecho Penitenciario, me gustaría mencionar los conceptos de los siguientes autores:

Carlos García Valdés: "El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad. Su contenido

(38) Pettinato, Roberto "Relación entre Derecho Penal y Sistemas Penitenciarios", Revista Jurídica Veracruzana, Tomo XII, pág.208

se limita a las normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y a la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas." (39)

Eugenio Cuello Calón: "El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena de privación de la libertad entre ellas, las que garantizan el respeto de los Derechos del recluso y el de su personalidad". (40)

Luis Garrido Guzmán: "Considera que la Ciencia Penitenciaria es aquella parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad, su organización y aplicación con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente a los condenados.

Además considera que la autonomía del Derecho Penitenciario no es admisible, pues con sólo realizar un estudio detenido del mismo, nos apercibiremos que carece de originalidad la mayoría de sus disposiciones provenientes de los campos penal, procesal y administrativo". (41)

Antonio Sánchez Galindo: "Considera que el Derecho

(39) García Valdés, Carlos, "Derecho Penitenciario", Madrid 1982, pág.45.

(40) Cuello Calón, Eugenio "La Moderna Penología", Edit. Porrúa, México 1978, pág. 114.

(41) Garrido Guzmán, Luis "Compendio de Ciencia Penitenciaria", Universidad de Valencia, pág.3

Penitenciario es un conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad, impuestos por una autoridad judicial.

El penitenciarista será un profesional que, reuniendo conocimientos teóricos y experiencia, tiene como fin la ejecución penal. Son los que se dedican a la atención de los reclusorios y centro médicos para prisioneros. Debe ser un profesional de cualquier nivel que desempeñe sus funciones en los establecimientos penales. Debe conocer todo el universo legal en torno a la ejecución penal". (42)

Podemos observar que la mayoría de las definiciones mencionadas, coinciden con que el Derecho Penitenciario regula la aplicación de las penas privativas de la libertad; sin embargo el jurista Luis Garrido Guzmán aunque hace mención de la finalidad del Derecho Penitenciario la cual es reintegrar al individuo a la sociedad, niega que este Derecho cuente con una autonomía. A mi parecer el Derecho Penitenciario, cuenta con una autonomía propia, porque si es cierto que se apoya en otras ciencias jurídicas, cuenta con su propio objeto de estudio, el cual abarcará la aplicación de la pena privativa de la libertad, que permita

(42) Sánchez Galindo, Antonio, *"Penitenciarismo"*, Op. Cit. pág. 47

un buen desarrollo del sujeto delictivo, hasta que sea integrado nuevamente a la sociedad, de tal forma que su desempeño en la vida cotidiana, sea mejor del que tenía antes de haber cometido el delito.

Todos los conceptos de Derecho Penitenciario y en especial el de Cuello Calón, nos señalan la garantía del respeto a los Derechos del recluso, estableciendo como finalidad una readaptación del sentenciado, claro está que si el penitenciarismo de nuestro país se ve afectado de corrupción, porque el mayor interés no es ayudar a mejorar a los individuos presos, sino explotarlos cobrándoles por cualquier servicio y manteniéndolos en un ambiente promiscuo, donde no existe en ocasiones el mínimo respeto para los derechos del recluso e incluso para su propia familia; distamos mucho de conformar un orden jurídico penitenciario acorde con su conceptualización teórica.

### 2.1.2 Principio de Legalidad

El principio de legalidad en el cual se apoya el Derecho Penitenciario se deriva del principio latino de "nulla poena sine lege" (no hay pena sin ley) el cual nos explica perfectamente que el penitenciarista tanto en el ámbito preventivo como en el de ejecución, debe partir de

lo que establece la ley. De aquí, nos dirigimos al siguiente principio: "nulla executio sine lege" (no hay ejecución sin ley) y concluiremos con el de "nula poena sine executio" (no hay pena sin ejecución).

Nuestro universo, empieza y termina con la ley la cual dará la pauta para llevar a cabo una ejecución de la pena en forma humanitaria y técnica o bien represiva y brutalmente antihumanitaria.

En México existe un extenso cuerpo normativo, que respalda al Derecho Penitenciario, partiendo de nuestra norma suprema, hasta los reglamentos específicos para los Centros de Reclusión, los cuales establecen desde las bases de su organización y funcionamiento hasta los lineamientos a seguir por el personal penitenciario. Sin embargo a pesar de que contamos con todo este cuerpo de leyes, que más adelante analizaremos, son claramente visibles las deficiencias en el funcionamiento y en el personal encargado de cumplir con esta tarea.

## 2.2 Ciencias afines al derecho penitenciario

El Derecho Penitenciario al ser una disciplina jurídica, muy compleja, dedicada a la aplicación de la pena sancionadora de libertad y todo lo relacionado con la misma,

necesariamente se apoya en otras ciencias encargadas de estudiar el comportamiento criminal desde sus orígenes psicológicos, hasta sus manifestaciones sociales, como la Criminología, Psicología y la Sociología criminal, entre muchas otras más. Cada una de estas ciencias es de un amplio contenido, sin embargo se dará un esbozo de ellas, con la finalidad de demostrar la importancia de su aplicación en el Derecho Penitenciario, y la necesidad imperante de que haya personas capacitadas en estas ramas para combatir la corrupción y la promiscuidad.

Es menester que si queremos hablar de un penitenciarismo bien aplicado, se haga uso de todas estas ciencias, y cada vez haya más especialistas o personas que se capaciten en estas ramas y que además integren la plantilla del personal de los centros penitenciarios, porque a menor preparación más posibilidades hay de actuar bajo de un manto de arbitrariedad y corrupción que sólo trae como resultado que el recluso regrese a la sociedad en peores condiciones que en las se encontraba cuando entró en prisión.

### 2.2.1 Criminología

Existen diversas teorías acerca de que la Criminología puede considerarse como ciencia, o si es parte de una

sociología criminal, lo que podemos observar es que ambas tienen un objeto de estudio distinto y son independientes una de otra.

"La criminología nace con Cesar Lombroso, un médico e investigador científico italiano; el cual clasificó a los delinquentes de la siguiente manera:

a) El delincuente activo o primitivo: Al efectuar una de sus necropsias, encontró en el cráneo de un célebre salteador y asesino, una fosita en la parte posterior y media de la apófisis vacilar del occipital. Esta pequeña fosa era semejante a las que existen en algunos monos y a las que habían aparecido en los cráneos fósiles de los hombres primitivos. Al suceder ésto pensó que uno de los tipos de delincuente, era un hombre semejante al primitivo; el cual contaba como características fundamental el uso de la violencia para sobrevivir; a semejanza del delincuente que se desenvolvía en la sociedad de una manera hostil y que lo hacía caer dentro de la esfera del Derecho Penal.

b) El epiléptico larvado: Posteriormente se dio cuenta de que existía otro tipo de criminales que no encuadraban dentro de esta característica, pero que cometían su crimen de una manera inconsciente y observó en un caso real de un

asesino que éste era epiléptico y concluyó que una segunda clase de criminales estaba constituida por epilépticos, debido a su lesión orgánica cerebral, la cual cuando no crea convulsiones, hace que ataquen inmotivadamente ocasionando lesiones u homicidios.

c) El loco moral: Esta clase estaba formado por sujetos que cometían crímenes, pero que no eran primitivos o epilépticos y actuaban sólo por el placer de hacerlo; careciendo de moral porque lo mismo les daba comerse un dulce que matar a una persona. A este tipo de delincuentes en la actualidad se les conoce con el nombre de personalidad psicopática o sociopática (enfermo social).

d) El delincuente ocasional: Lombroso observó un tipo de personas que no encuadraban en ninguna de las clases anteriores y que además se sentían avergonzadas en el momento de ser descubiertas al realizar un delito; lo cual concluyó que había ciertos elementos externos que tentaban y predisponían al delincuente.

e) El delincuente pasional: Esta clase la componían los delincuentes que sus delitos eran productos de la pasión, como el homicidio del amante de una esposa." (43)

(43) Sánchez Galindo, Antonio, "Manual de Conocimientos Básicos para el personal de Centros Penitenciarios", Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1990, pág.21.

En cuanto a la forma conceptual de la Criminología, a mi parecer encontré dos definiciones que abarcan en sí todo lo que contempla la Criminología como ciencia formal, una es el de Gunther Kaiser un profesor de la Universidad Alemana, el cual dice que "la Criminología es el conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor de las normas jurídicas, del comportamiento socialmente negativo y del control de dicho comportamiento". (44)

Otra definición que es todavía mucho más completa en cuanto a su explicación es la del criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón, "la Criminología es una ciencia sintética, causal, explicativa natural y cultural de las conductas antisociales y nos dice que es ciencia, porque tiene un objeto y método propios, así como fines específicos; sintética, debido a que es una ciencia con la que concurren varias disciplinas pero todas en estrecha interdependencia.

Es causal y explicativa, ya que pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal y explicar con principios o leyes tales fenómenos; así mismo nos dice que es natural y cultural, porque estudia la conducta criminal como un hecho de orden natural atribuida

(44) Kaiser, Guther "Criminología", Edit. Espasa Calpe S.A., Madrid, pág.20

al hombre como un ser de la Naturaleza y es cultural porque el delito es un producto social cultural." (45)

La Criminología por tanto, es una ciencia indispensable en el sistema penitenciario, la capacitación en esta rama, es vagamente empleada en el manejo de los centros penitenciarios de la ciudad de México, y aún mas el conocimiento científico del juez para estar en posibilidad de imponer la pena, no sólo adecuada al tipo delictivo cometido, sino necesaria para la rehabilitación del condenado, es un asunto en el cual la criminología se convierte en sostén del mismo, por la información que proporciona para ilustrar el criterio del juzgador, evitando que por acciones corruptas se castigue a quién no se debe o se le imponga una pena mayor a quién no la merece.

### 2.2.2 Sociología Criminal y Psicología Criminal

El creador de la Sociología Criminal fue Enrique Ferri, el cual se dedicó a dividir las causas productoras del delito. Su división consistía en hacer una separación de las causas internas y externas del delito a las cuales las llamó endógenas y exógenas.

Las causas endógenas (internas) pueden ser adquiridas

(45) Rodríguez Manzanera, Luis "Introducción a la Criminología", pág.17

o producidas por herencia y reciben el nombre de orgánicas debido a que están dentro del sujeto, como por ejemplo, las taras hereditarias, la epilepsia etc.

Las causas exógenas (externas) se encuentran fuera del sujeto, pero operan en él, predisponiéndolo a cometer el delito, por lo regular estos factores o causas son de procedencia sociológica; lo que significa que existen diferentes condiciones sociales, tanto en la escuela como en la familia etc, que hacen que el individuo se convierta en un delincuente (drogas, alcoholismo, machismo etc). (46)

La clasificación que hizo Ferri de los delincuentes fue muy parecida a la de Lombroso y es la siguiente:

- a) Delincuentes locos.
- b) Delincuentes natos.
- c) Delincuentes habituales.
- d) Delincuentes pasionales.
- e) Delincuentes ocasionales.

Héctor Solís Quiroga nos define a la Sociología Criminal como "la rama de la sociología general que estudia

(46) Sánchez Galindo, Antonio "Manual de Conocimientos Básicos para el personal de Centros Penitenciarios", Op. Cit. pág.22

el acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus causas como en sus formas de desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales". (47)

No podemos negar la influencia que ejercen el acontecimiento de ciertos hechos sociales, que hacen que el individuo se convierta en delincuente, la Sociología Criminal, va de la mano con la Criminología, y con todas aquellas ciencias que se encargan del estudio de la conducta del delincuente. La repercusión social del delito se manifiesta tanto en su origen, como en su finalidad, e incluso cuando el delincuente ha cumplido una pena.

La Sociología Criminal nos ayudará entonces, a establecer cuál es el método más apropiado para el tratamiento del delincuente, de acuerdo con la realidad social de nuestro país, y más específicamente de su comunidad. Incluso tomando en cuenta a la corrupción y a la promiscuidad como hechos sociales, que se manifiestan no sólo en las prisiones sino en cualquier organismo público o privado, se podrán tomar acciones concretas para combatirlos y superarlos.

(47) Solís Quiroga, Héctor "Sociología Criminal", Edit. Porrúa, México 1977, p.6.

### Psicología Criminal

La Psicología Criminal es una "ciencia que trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, porque la idea de castigo no lo atemoriza ni le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea Psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórica genética." (48)

En otras palabras la psicología va a valorar al individuo estableciendo un diagnóstico del mismo que contribuya a un tratamiento adecuado para su readaptación, y esto lo logra conociendo los aspectos de la personalidad de cada delincuente que permitan la individualización del tratamiento.

Algunos estudiosos de la materia, nos dicen que la teoría psicoanalítica de Freud, tiene una aplicación también en la criminología, lo que hace que surja la psicología criminal como tal.

Freud considera que el alma humana se divide en tres partes: el ello, el yo y el super yo. El ello es nuestra parte instintiva, es un conjunto de fuerzas que no percibimos y que guían nuestra vida, mientras que nuestra

(48) Marchiori Hilda "Psicología Criminal", Edit. Porrúa, México 1989, pág. 5.

parte consciente integra el yo, el super yo se formará por nuestro mejores sentimientos y deseos (religiosos, morales, afectivos). (49)

Desde el punto de vista de la psicología criminal, el delincuente actúa porque se deja llevar por la voz del ello, es decir de su instinto, sin escuchar los consejos del super yo. Aquella persona que carece de un super yo, o que se encuentra invertido tiene tendencia a ser un delincuente.

Considero que si el personal de un centro de reclusión y más específicamente aquellos que se encargan de cuidar y de establecer un contacto directo con los presos, tuviera leves conocimientos de Psicología Criminal, sin ser profesionistas de la materia, se podría hablar de un trato adecuado para con los internos y de un buen manejo para cada situación que se presentase, como agresividades, motines, huelgas de hambres etc.

Con esto no quiero decir que se dé un trato individual para cada interno, porque de eso se encarga el psicólogo de la Institución, en los casos muy especiales o francamente patológicos, siendo muy importantes los lineamientos generales que recomiende, en atención a la sobrepoblación existente en las presiones, que determine el mejor manejo

(49) Orellana Octavio, "Manual de Criminología", Edit. Porrúa México 1988, pág.109.

de esa colectividad que representan los internos, y así cambiar la perspectiva de utilizarlos para sus fines personales y de enriquecimiento ilícito.

### 2.2.3 Endocrinología Criminal y Biotipología Criminal

"La Endocrinología Criminal alcanzó su mejor apogeo en la década situada entre los años 1920 y 1930 con los científicos Pende, Viola, y Vidoni, los cuales se dedicaron a aplicar sus descubrimientos en torno a la acción de las glándulas en la conducta criminal. Ellos observaron que existían glándulas como la hipófisis, epífisis, tiroides, etc; que cuando funcionaban de más (hiperfunción), o de menos (hipofunción) causaban trastornos en la conducta del sujeto, los cuales con frecuencia desembocaban en delito.

Sin embargo se dice que esta teoría se ha superado porque se ha mostrado que, la alteración glandular dará el tono del delito, pero no provocará el delito mismo." (50)

Considero que no podemos descartar que el mal funcionamiento de las glándulas y los trastornos producidos por las mismas, lleguen a influir en el individuo y los orille a la comisión de delitos debido a la irritabilidad del sujeto que lo hace propenso a la agresividad.

(50) Orellana, Octavio "Manual de Criminología" Op. Cit. pág.120.

### Biotipología Criminal.

Esta escuela surge con Ernesto Krestschmer y nos dice que "La Biotipología Criminal es una disciplina que agrupa a los individuos tomando en cuenta su morfología, basándose en el principio de una correlación entre soma y psique." (51)

En otras palabras esta ciencia sostiene que de acuerdo al tipo biológico del sujeto (bajo, gordo, alto, mediano, flaco) será la tendencia delictiva.

Tanto la Endocrinología como la Biotipología criminal, nos ofrecen una expectativa más, del por qué un sujeto se convierte en delincuente, al apoyarnos en todas estas teorías, podremos encontrar la manera adecuada de tratar a los individuos que delinquen, sin olvidar que son seres humanos en cierta forma afectados, y que lejos de que se les integre a un lugar de rehabilitación se les somete a otro afectado de violencia, con el trato de seres corruptos.

Quizá se cuestionen si servirá la aplicación de estas ciencias para que se termine con esta corrupción y promiscuidad, y la respuesta es muy lógica: entre más preparada este una persona, más difícil es que se desvíe.

(51) Sánchez Galindo, "Manual de Conocimientos Básicos Para el Personal de Centros Penitenciarios", Op. Cit. pág.24.

de sus principios que lo conforman como ser humano.

Para poder encontrar un sistema adecuado que pretenda la readaptación y regeneración social del individuo, una vez que ha delinquido, y que en la práctica funcione como tal es necesario hacer uso de todas estas ciencias que tratan de llegar al origen más profundo de la conducta del individuo, sin embargo, a pesar de que contamos con toda estas disciplinas jurídicas que buscan llegar a las últimas causas del delincuente, existe una falta total de aplicación en nuestro sistema penitenciario actual.

Lo ideal sería que el juzgador fuera una persona totalmente capacitada en estas ramas, para que desde el momento que se dictara una sentencia, ésta fuera la más justa y adecuada para la pronta rehabilitación del individuo que delinquiró, sin embargo, aunque esto no fuera posible, sería muy importante que el juez contará con personas a su alrededor que tuvieran los conocimientos necesarios, para llegar a producir una sentencia adecuada en cada caso concreto. Asimismo la capacitación real del personal de los centros penitenciarios, es indispensable para el buen manejo del preso una vez que ha recibido su condena.

La realidad nos muestra que el nivel de preparación

del personal penitenciario es muy bajo, parece ser que la única preocupación de estas persona es encontrar la manera de cómo extorsionar tanto a los reclusos como a su familia.

Quizá una explicación para esta falta de capacitación, sean los pocos recursos que se dice tiene el estado para ello, sin embargo vivimos dentro de una sociedad que día a día requiere de gente más capacitada y especializada en cada área en concreto, tomando en cuenta que se trata de rehabilitar personas, para que sean útiles a la sociedad y no parásitos peligrosos, obligaría a proponer que a nivel técnico o profesional se impartiera una especialidad, por instituciones no gubernamentales, para aquellas personas que en un futuro se encargarían del manejo de un centro de rehabilitación, sería una buena manera de prever y de cubrir esta carencia. ¿Por qué si existen técnicos en computación, o en puericultura, no se puede hablar de un técnico penitenciario? asimismo son pocas las facultades o escuelas de Derecho, que se preocupan por impartir una especialidad en estas ramas. Además, el hecho de que estas personas tengan una remuneración apropiada, evitaría en gran parte que sólo dedicarían sus esfuerzos a obtener dinero, por medios ilícitos, porque sucede como la famosa "Mordida" que damos a nuestra policía preventiva y otras autoridades, en las que mucha gente encuentra su justificación debido a los malos salarios que éstos reciben, sin

tomar en cuenta que se comete el delito de cohecho, corruptor en esencia y nefasto para la vida social, porque se establece un círculo vicioso.

### 2.3 Marco Jurídico del Derecho Penitenciario

El principio de legalidad expuesto antes, nos dice que el penitenciarista debe siempre actuar de acuerdo con lo que marca la Ley.

Pasaremos ahora, a analizar el marco jurídico en el que se apoya nuestro derecho penitenciario; partiendo de los principios contenidos en nuestra Carta Magna, hasta los ordenamientos más particulares que regulan esta materia.

#### 2.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Jorge Ojeda Velázquez dice que: "La Constitución Mexicana puede considerarse como la estructura portadora del sistema penitenciario. Ella contiene sobre todo principios fundamentales de carácter penal y en segundo lugar por la forma en que está articulada garantías individuales; la organización del Estado y sus poderes lo cual necesariamente se refleja en las normas de carácter penitenciario, en cuanto que éstos, por su naturaleza, limitan la esfera de libertad del ciudadano y por

consecuencia la Constitución representa el parámetro de la Ley". (52)

Los artículos constitucionales en los que se sustenta el derecho penitenciario, son el 5°, 14, 16, 18, 19,...

El artículo 5° habla de la libertad de trabajo, pero la parte que en esta ocasión nos interesa, es lo relativo al trabajo impuesto como pena por autoridad judicial el cual dice así:

Art. 5° "... Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123...

La mención de que el único trabajo obligatorio y sin retribución es el que sea impuesto por la autoridad judicial como pena, nos hace recordar que el trabajo en el sistema penitenciario es la base para la readaptación del individuo, pero éste debe ser remunerado, igual que en la sociedad, para que así el interno lo encuentre como medio de motivación y ayude a la manutención de su familia, y para crear una base económica que le sirva en el inicio de su rehabilitación.

(52) *"Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria", Módulo Jurídico*  
*INACIPE, México 1991, pag. 68*

Las fracciones I y II del artículo 123 a la que hace alusión, se refiere a la duración de la jornada de trabajo.

El artículo 14 habla sobre la retroactividad de la ley, y además establece la protección jurídica otorgada al hombre en su vida, libertad, propiedades, posesiones y derechos; asimismo sustenta la legalidad en las penas impuesta en los juicios de orden criminal:

Art. 14: "... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones, o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable exactamente al delito de que se trata..."

La historia nos habla de que esta protección jurídica hacia la libertad de las personas, se debió a la arbitrariedad manifestada tan frecuentemente por las autoridades, quienes abusando del poder y sin proceso alguno, restringían la libertad de los gobernados, los cuales carecían además de medios jurídicos para defender-

se.

El artículo 16, entre otras cosas, establece quien es la única autoridad para librar orden de aprehensión:

Art. 16: "... No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado... En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al individuo poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata..."

Así mismo establece una excepción, "Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar una detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder".

Es importante que este apartado sea conocido por el

personal de los centros penitenciarios, para no recibir a personas que no han sido puestas a disposición de la autoridad judicial, pues ésta es al que ratifica la detención o decreta la libertad con las reservas de ley, lo que significa una protección para el individuo contra los abusos de autoridades.

El artículo 18, establece las bases de la readaptación social, además señala principios de suma importancia para el derecho penal

Art 18: " Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común

extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores ..."

El segundo párrafo de este ordenamiento, es de suma trascendencia para el Derecho Penitenciario, porque establece que el fin de la pena corporal es la readaptación del individuo, por lo que vemos que se transforma la idea de

sólo proporcionar un castigo para el delincuente, y esta readaptación se da sobre las bases del trabajo y de la educación.

Además establece una norma que no contenía la Constitución anterior; la de que las mujeres deberán extinguir sus penas en lugares separados de los destinados para los hombres.

Es importante mencionar que el trabajo que se lleva a cabo en instituciones de readaptación, que no encuentra una aplicación en el exterior no cumple con la función que establece la Constitución, asimismo dentro de la educación se tiene que prever que esta es destinada respecto de adultos que han cometido algún delito, y que no es la misma que se imparte a los niños en los colegios. Así mismo,

educación en su aspecto más amplio, no significa solamente alfabetizar, sino adquirir una formación integral que capacite al individuo para regresar a la sociedad. En pocas palabras enseñarle a vivir como individuo libre, que goza de todas sus capacidades y que pueda desarrollarse correctamente dentro de su esfera social.

Cabe mencionar que de este artículo emanan todas las leyes de ejecución de penas y reglamentos de las instituciones penales, incluyendo la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El artículo 19, señala el término de una detención, y los requisitos que deberá tener un auto de formal prisión para que sea conforme a la ley. Penitenciariamente es importante porque evita los abusos a los que no pueden ser sometidos los detenidos, por parte de la autoridad y de los custodios.

Art. 19: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión...

...Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles,

son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Es importante señalar que además este artículo, establece la prohibición de causar molestias, sin motivo legal, a los procesados o condenados por algún delito o exigirles el pago de cualquier suma de dinero, por lo que se insiste en que la justicia debe ser gratuita. Las leyes que establecen las sanciones para estos abusos de autoridad son: "Ley que establece las normas mínimas de readaptación social de sentenciados", "Ley federal para prevenir y sancionar la tortura", "Ley federal de responsabilidades de los servidores públicos", entre otras, de las que más adelante nos ocuparemos de su estudio.

El artículo 20 menciona las garantías del procesado en los juicios criminales. La fracción X, es la que tiene una relación directa con el Derecho Penitenciario y dice:

"... X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

El hecho de que se establezca que la falta de pago de honorarios de los abogados, no es motivo legal para que la prisión se alargue, es una protección jurídica para los más necesitados y confirma lo que establece el artículo 17 constitucional, de que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Antonio Sánchez Galindo en su Manual para el personal penitenciario comenta: "Es conveniente que cada vigilante conozca cada uno de los incisos porque todos ayudarán a una mejor comprensión del proceso y por lo mismo se podrá orientar al recluso en relación al mismo, dándole un poco de la seguridad, de que tan escaso anda siempre".

(53)

El artículo 21, lo vamos mencionar porque de este precepto se deriva que los jueces son los únicos que podrán imponer aquellas penas que se purgarán en una institución

(53) Sánchez Galindo Antonio "Manual de Conocimientos Básicos para el personal de Centros Penitenciarios", Op. Cit. pág. 66.

de rehabilitación:

Art. 21: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo la autoridad y el mando inmediato del aquél."

Por último, el artículo que mencionaremos de la Constitución que sustenta las bases del Derecho Penitenciario al igual que los anteriores, es el artículo 22, el cual nos da la pauta para el tratamiento del recluso, remarcando los derechos humanos del mismo.

Art. 22: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los

términos del artículo 109..."

El primer párrafo de este artículo, se dice que se encontraba ya en las primeras constituciones de México, como consecuencia de un vivo deseo popular; que se prohibiera la aplicación de penas tan graves o hirientes para el ser humano como la mutilación, o sea, la imputación o corte de algún miembro del cuerpo humano; las infamantes o humillantes que atacan al honor, las marcas hechas en el cuerpo del condenado, frecuentemente con hierro candente; los azotes, ejecutados con látigos por el verdugo; a los palos y el tormento de cualquier especie etc. (54)

### 2.3.2 Código Penal Para El Distrito Federal En Materia De Fuero Común y Para Toda La República En Materia De Fuero Federal

Constancio Bernaldo de Quiróz, considera al Derecho Penitenciario como la prolongación final del Derecho Penal y nos advierte cómo es que puede llegar a romperse esa relación al enfatizar que:

"El Derecho Penal unas veces absuelve y otras condena. Cuando absuelve, que es su mejor cara, no nos

(54) O. Rabasa Emilio, Caballero Gloria "Mexicano esta es tu Constitución", H. Cámara de Diputados, México 1990, pág.85

interesa, después de todo, puesto que entonces desaparece su relación con el Derecho Penitenciario. Cuando condena, concluida su misión se desentiende, se desprende ya del condenado, al que no vuelve a ver sino a través de las raras y pálidas visitas carcelarias que cumplen los jueces, verdaderos órganos del Derecho Penal como deber accesorio. En cambio, el Derecho Penitenciario, en su zona nuclear, o central, que es la más típica suya, desde el instante en que recibe al condenado como sabe que le tiene que devolver a la sociedad, pues no hay penas perpetuas mas que de nombre, vive bajo la obsesión de la hora de la libertad, del momento de la devolución, reintegrándole en condiciones mejores que en que las que le recibió." (55)

El artículo 24 del Código Penal, nos menciona cuales son las penas y medidas de seguridad, de las cuales los tres primeros incisos son referentes al derecho penitenciario:

- la prisión,
- tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad; y
- el internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad

(55) *"Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria", Op. Cit. pág.66*

de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Estas dos últimas penas funcionan como sustitutivos de la pena de prisión, siempre que se trate de los casos en que la pena no exceda de cinco años, para el trabajo en favor de la comunidad, o de cuatro años para el tratamiento en libertad, de tres años en el caso de multa; como lo establece el artículo 70 del mismo ordenamiento.

Por otro lado, en el aludido artículo 24 se establecen otras formas de pena, que resultan ya ineficaces como son: el confinamiento, la prohibición de ir a lugar determinado, la amonestación que mecánicamente se menciona en las sentencias por los jueces, así como el apercibimiento, la caución de no ofender y la vigilancia de la autoridad, cuestiones que los tratadistas clasifican como medidas de seguridad, para preservar al grupo social.

El artículo 25 del Código Penal, señala en que consiste la pena de prisión y los parámetros de su duración.

Art. 25: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años y se extinguirá en las colonias

penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

Las excepciones a las que se refiere este artículo para que el límite máximo sea de 50 años, son para el caso de homicidio calificado, o el que se cometa como producto de un robo o una violación; y en el caso de un secuestro donde se prive de la vida al secuestrado.

Es importante destacar que la pena de prisión es una de las más usadas en el derecho punitivo mexicano, y su duración máxima de 40 a 50 años es muy larga, mientras que en otros países como Alemania el máximo de la pena no puede ir más allá de 15 años, (60); lo que a mi parecer es benéfico para la regeneración del individuo y para el sistema que se encarga de la aplicación de la pena.

El artículo 27 del Código Penal, determina en qué consiste y cómo se llevaran a cabo, las penas sustitutivas de prisión mencionadas en el artículo 24, de la siguiente manera:

a) Tratamiento en libertad de imputables: es la (60) *Larios Valencia Roberto, "Penitenciaria" CNDH, México 1994, pág.84*

aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. La duración de este tratamiento no excederá del correspondiente a la pena de prisión.

b) Semilibertad: es la alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad; su duración no excederá del correspondiente a la pena de prisión y tendrá diversas formas de aplicación según las circunstancias del caso, como son:

1. externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión en el fin de semana.
2. reclusión durante la semana, con salida el fin de semana.
3. salida diurna con reclusión nocturna.

c) El trabajo en favor de la comunidad consiste, en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, en las cuales cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad, asimismo se establece que se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que se lleve a cabo en períodos distintos al horario de las labores que sirvan como fuente de ingresos

para la subsistencia del sujeto y de su familia.

2. Que la jornada de trabajo no exceda de la jornada extraordinaria determina por la Ley laboral.

3. Que se lleve a cabo bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad, es el único caso en que la ley la contempla como pena autónoma y cómo sustitutivo de prisión. Sin embargo sólo en pocos delitos se considera ésta como pena autónoma.

El artículo 46 del Código Penal, por su parte determina que derechos les son suspendidos a los que se encuentran en prisión.

Art. 46: "La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena".

Aunque es muy variada la pérdida de derechos, que

tienen los sentenciados, como personas que no están capacitadas para ejercerlos por la condición en la que se encuentran, en ningún momento se habla de la rehabilitación de la dignidad humana.

El artículo 51 de este mismo ordenamiento establece que para el caso de pena de prisión la mínima no podrá ser menor de 3 días; además le indica al juzgador que para imponer una pena debe tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, dando a entender la individualización de la pena, que el artículo 52 detalla al decir que para imponerla, el juzgador necesita tener en cuenta, la magnitud y la naturaleza del daño, las circunstancias de tiempo, la forma y grado de intervención, la edad, educación, costumbres del procesado; entre otros requisitos que deben tomarse en cuenta.

El artículo 55 establece otros beneficios a los inculcados: como es prescindir de la prisión o la sustitución por medida de seguridad en caso de vejez o precario estado de salud, para lo cual el juez se apoyará de dictámenes periciales, sólo cuando fuera notoriamente innecesario e irracional la privativa de libertad.

El artículo 78 hace mención de las bases para la corrección, educación y adaptación social del delincuente las cuales son:

a) La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;

Esta separación es de suma importancia porque se evita que aquellos sentenciados más fuertes y llenos de malicia, abusen de los más débiles; es aquí donde encontramos el fenómeno tan latente de la promiscuidad en nuestros centros penitenciarios, sin embargo dado el exceso de población de los centros penitenciarios y a la falta de interés por parte del sistema, es difícil que este objetivo se lleve a cabo.

b) La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase del delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible la individualización de aquellas;

En esta etapa es donde se ponen a funcionar todas las ciencias criminales, que están destinados a la rehabilitación adecuada para cada individuo.

c) La elección de medios eficaces para combatir los factores que directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen los

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

elementos antitéticos a dichos factores;

Este inciso guarda una estrecha relación con el anterior y establece la finalidad de la individualización de la pena que es combatir las causas que propiciaron la conducta delictiva, de la manera más adecuada, pero considero que existe cierta confusión al hablar de las providencias de los elementos antitéticos,

d) La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

El hecho de que el trabajo de un delincuente ayude para cubrir sus necesidades, entendiéndose las de su familia, es indispensable, pero por el contrario el sueldo de un reo, no alcanza para cubrir esto, y menos en el caso de las mujeres que se encuentran en prisión, porque la remuneración que reciben por su trabajo es menor todavía.

A partir de las reformas de diciembre de 1991, se impuso la modalidad de la pena alternativa con el fin de sustituir la pena de prisión como principal, causando una mejora en el procedimiento pues para éstos delitos, ya no podrá dictarse orden de aprehensión sino sólo de comparecencia, e igualmente no habrá lugar a prisión preventiva, sólo de sujeción a procesos pero sin restricción de la libertad, lo que constituye un avance en pro de los Derechos

del ciudadano, porque se disminuye el uso indiscriminado de la pena de prisión, a pesar de que en la mayoría de las figuras delictivas plasmadas en el Código Penal se contempla como pena, la privación de la libertad.

DELITOS QUE PREVEN PENA ALTERNATIVA

DELITO	ARTICULOS
Portación, fabricación, importación y acopio ilícitos de armas.	160 - 162
Omisión de transmisión de mensaje con causación de daño.	176
La negativa a otorgar protesta o a declarar en juicio.	182
Posesión de droga para el consumo en un máximo de tres días.	194 frac. III
La adquisición o posesión de droga para el inmediato consumo.	194 3er.parr.
La posesión de cannabis o mari -	

huana no destinada a la realiza- ción de otro delito.	194 4to.parr.
Ejercicio indebido del propio derecho.	226
Falsificación de documentos.	243
Falsedad en informes judiciales y de informes dados a una autori- dad distinta de la judicial.	247 - 248
Bigamia	279
Violación de leyes sobre inhuma - ciones y exhumaciones.	280
Amenazas	282
Lesiones que no ponen en peligro la vida pero tardan en sanar más de quince días.	289
El abandono de hijos o el cónyuge.	336
Robo de uso.	380
Fraude que no exceda de 10 veces el salario.	386 frac.I

Como regla general en estos delitos, se deberá imponer la pena de multa, pues la de prisión sólo "podrá", imponerse "cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial (art.51)

Sólo son 9 los delitos que tienen una pena sustitutiva

de prisión, de los cuales 8 corresponden a trabajo en favor de la comunidad y 1 de ellos a tratamiento en libertad o semilibertad, como es el caso de la persona que ejecute un acto sexual con un menor de doce años o con un incapaz, sin el propósito de llegar a la cópula y sin que haya violencia.

DELITOS SANCIONADOS CON TRABAJOS EN FAVOR DE LA  
COMUNIDAD

DELITO	ARTICULO
Violación de Correspondencia	173
Desobediencia y Resistencia de particulares	178
Quebrantamiento de sellos	187
Provocación de un Delito	209
Revelación de secretos	210
Variación de nombre o domicilio	249
No dar aviso del abandono de un menor o persona incapaz	340
Abandono de atropellado	341

El hecho de que en nuestro país se siga considerando a la pena de prisión como una sanción imperante en la mayoría

de todas las figuras delictivas, explica el grado de atraso que tenemos en la aplicación de métodos efectivos para la readaptación, estamos invadidos de un prisionerismo, a pesar de que ahora ya existe la sustitución de penas; como ya lo observamos es un porcentaje mínimo en los delitos que tiene aplicación y asimismo es más pequeño todavía el porcentaje en los que expresamente el Código Penal, señala una pena distinta de la de prisión. Por lo que no se puede esperar que exista el suficiente personal capacitado y bien pagado que no tenga como finalidad el sólo hecho de conseguir más dinero, agotando otros medios y tampoco que existan lugares adecuados para el tratamiento aplicable a cada caso, donde convivan individuos con características afines.

### 2.3.3 Código Federal De Procedimientos Penales y Código De Procedimientos Penales Para El D.F.

La relación del Derecho Penitenciario con el Derecho Procesal Penal, es muy estrecha toda vez que durante el proceso penal y aún antes de dictar sentencia absolutoria o condenatoria, el Derecho Penitenciario realiza acciones encaminadas a vigilar las condiciones de la privación de

la libertad corporal.

Al hacer un análisis de este cuerpo normativo, me encontré con que a mi parecer, las más recientes reformas al Código Federal de Procedimientos Penales, están en los artículos 6 y 10, se pueden calificar de anticonstitucionales, puesto que al consentir que un Juez de Distrito pueda conocer de casos que supuestamente se llevaron a cabo en un lugar distinto del en que ejerce su competencia, se está dejando de cumplir con las garantías contenidas en el artículo 20 Constitucional, en los cuales las personas que deponen en su contra y que supuestamente se encuentran en el lugar de los hechos, comparezcan en tal sitio, no puede presentar los testigos y pruebas, pues las mismas seguramente están en el lugar de los hechos que se le imputan. Con el afán de una supuesta seguridad y atendiendo a la peligrosidad de los sujetos que aparecen como presuntos responsables, se escoge un Juez que está donde se encuentran los Reclusorios de Máxima Seguridad y que hasta hoy son el de Almoloya de Juárez, Estado de México y el de Puente Grande Jalisco.

Al darles competencia a estos Tribunales para que juzguen a personas que considere el Ministerio Público peligrosas, están surgiendo Tribunales en los que se

practica la prórroga y tácita renuncia de la jurisdicción porque pueden estimarse tribunales especiales.

El problema de que las prisiones preventivas no reúnan los requisitos de seguridad que se requieren, no se le pueden imputar a las personas que son procesadas y consideradas indebidamente por el Ministerio Público o el Juez como peligrosas desde que se inicia un juicio, pues en este caso, el término correcto es probable responsable de un delito y su grado de peligrosidad se verá hasta sentencia.

Tomando en cuenta los inconvenientes de la pena de prisión, es importante mencionar los preceptos que hacen alusión a la obtención de la libertad y a la modalidad de la condena condicional.

La libertad provisional bajo fianza, tiene la modalidad de facultar al juzgador a fijar caución enterable en parcialidades, cuando el inculpado carezca de recursos económicos (art.40 CFPP y 562 CPPDF). Lo que proporciona un avance en consideración a la clase de más escasos recursos económicos y que muchas veces su permanencia en prisión se debe a esta causa; sin embargo el otorgamiento de esta libertad se exceptúa, tratándose de delitos considerados como graves (art.339 CFPP y 556 CPPDF) y a lo

cual ya manifestamos nuestra opinión en contra.

La libertad provisional bajo protesta, se aplicará a delitos cuya pena máxima, no exceda de tres años de prisión y cuatro para persona de escasos recursos (art.418 del CFPP y 552 CPPDF). Este beneficio procederá aunque el inculpado haya cometido otro delito, pero siempre que no hubiera sido condenado en definitiva por delito intencional.

Por otra parte, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece en el capítulo X, que el órgano encargado de la readaptación del delincuente será, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación el cuál tendrá entre otras funciones las siguientes: manejo y tratamiento de los delincuentes y de las instituciones encargadas de ello, apoyo a los familiares de los sentenciados y creación de patronatos para su ayuda; conceder y revocar la libertad preparatoria y disminución de la pena.

Esta Dirección, también se encargará de capacitar a todo el personal de los centros penitenciarios, y de vigilar que no se genere un ambiente altamente corrupto y promiscuo en los centros de readaptación, acorde con su propio reglamento interno, vigente desde el año de 1990, y que nos ocuparemos de analizar en los capítulos subsecuentes.

#### 2.3.4 Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Los Detenidos De La Organización De Las Naciones Unidas

Estas reglas representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por la ONU, relativas al tratamiento de los detenidos; las cuales "fueron adoptadas como resultado del primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1955, cuyo objeto es establecer los principios rectores de la administración y organización penitenciaria, así como el tratamiento de los detenidos. Tienen un total de 95 reglas, que tienden a organizar a los países afiliados a la ONU, brindando las dos líneas rectoras: la prevención del delito y el tratamiento del delincuente." (56)

Las reglas cuentan con dos partes: una de aplicación general y otra de aplicación a categorías especiales, las cuales nos señalan entre otras cosas, que existen principios fundamentales que deben ser observados imparcialmente, tales como: raza, color, sexo lengua, religión, opinión política, o cualquiera otra opinión, de origen nacional o social; y dar importancia al respeto de las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el detenido. (reglas 6.1 y 6.2)

(56) Vega Jose Luis "175 años de penitenciarismo en México", Op. Cit. pág. 84

Asimismo dispone que los locales de detención deben ser ocupados por un solo detenido, evitando que se alojen dos detenidos en cada celda, la que debe satisfacer exigencias de higiene y comodidad, ya sea para vivir o trabajar, exigiendo de los detenidos aseo e higiene en su persona, ropa y cama. (regla 9.1)

El personal penitenciario deberá recibir una remuneración adecuada para conservar sus servicios y poseer un nivel intelectual suficiente; debiendo tener las instalaciones penales un número adecuado de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros, e instructores técnicos. (regla 46.1 y 54.3)

Por último, señalaremos que estas reglas determinan que el trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo y que todos los condenados deben ser sometidos a la obligación de trabajar, tomando en cuenta su aptitud física y mental, según la determine el médico.

Estas reglas son un claro avance del penitenciarismo mundial, pues en ellas se pretende terminar con la rigidez en los antiguos sistemas y marca las bases para que se le dé un trato humanitario al reo, entre otras pretensiones. Su aceptación en nuestro país se vio plasmada en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados.

Podemos observar que se habla de que el personal penitenciario deberá conformarse por personas con un buen nivel intelectual, que tengan buena remuneración; sin embargo, en nuestro país ésto dista mucho de llevarse a cabo. La capacitación que se da al personal, es muy escaso, difícilmente se puede decir que sea gente bien preparada; asimismo sus sueldos resultan poco remunerativos lo que hace que en lugar de propiciar la rehabilitación de los internos genera que se practiquen conductas delictivas, pues los custodios son los primeros en auspiciar estas conductas viendo la manera de conseguir más dinero, viendo inicua explotación del cautivo de sus familiares, con peligrosa degradación de la dignidad personal.

## CAPITULO III

### READAPTACION SOCIAL

#### 3.1 Orígenes de la Readaptación Social

Nuestra Ley Suprema en su artículo 18, nos indica que el sistema penitenciario debe tener como finalidad la readaptación del individuo la cual se debe de lograr mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; por consiguiente todos los centros de reclusión de nuestro país deben proponerse esa finalidad y procurar los medios para tenerla como sistema perfectible. Sin embargo parece ser que nuestra realidad nos muestra que esta noble finalidad no se cumple y ni siquiera se intenta cumplir, o bien es en proporción tan limitada que no tiene la repercusión social necesaria.

El concepto de Readaptación como fin de la pena de prisión, es el resultado de los gobiernos emanados de la Revolución, y de las tendencias criminológicas. Es a partir de ello que se plasma en nuestra Constitución, porque se termina con la idea de solo proporcionar un duro castigo, al delincuente.

A partir de 1971 se dieron grandes cambios en el sistema penitenciario y es en el mismo año en que se decreta

la Ley que establece las Normas Mínimas para Readaptación Social de Sentenciados, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo del mismo año) lo que también originó profundas modificaciones en el sistema, catalogado en calidad de progresivo y técnico, con períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento clasificado y en preliberación.

La readaptación social como idea, surge a partir de que la criminología derivada de la aportación hecha por Lombroso y Ferri entre otros, ya que demuestra que en la comisión de un crimen influyen una serie de factores, los cuales en su mayoría están fuera del control del propio individuo, es decir, el que delinque no lo hace porque quiere, sino delinque de alguna manera, porque las condiciones de vida que le han tocado lo van llevando a este resultado.

### 3.1.1 Adaptación y Desadaptación Social

Para hablar de Readaptación Social del Delincuente es necesario identificar dos conceptos:

**ADAPTACION.** - "Todos los seres vivos desde plantas hasta animales desarrollamos mecanismos de integración a nuestro medio ambiente.

La adaptación del ser humano no es sencilla, debido

a que no posee un equipo biológico adecuado, y al ser un ente social por naturaleza, su adaptación se refiere a la "capacidad que desarrollan los seres humanos al interior de su medio ambiente (sociedad) para adecuarse al mismo, buscar su desarrollo y de esta forma realizar funciones propias en forma progresiva". (57)

Considero que para que la adaptación del ser humano sea correcta, se requiere que éste haya vivido todas sus etapas de desarrollo (infancia, adolescencia, juventud, madurez) en forma adecuada, es decir con salud física mental y emocional la cual va a ser proporcionada por los padres y el medio en el que se desarrollan.

La etapa determinante en todos los seres humanos es la infancia, de aquí se deriban muchas conductas que se manifiesta desde una adolescencia hasta una vejez, porque es cuando se crean los valores y se fijan los primeros parámetros a seguir aunque sea en forma no razonada.

**DESADAPTACION:** "Es la observancia de conductas que van en contra de la persona que las presenta y del medio social a que pertenece; es decir, surge cuando el individuo no se siente bien en su medio, realizando en consecuencia

(57) *"Selección y Capacitación del Personal Penitenciario"*, Secretaría de Gobernación, México 1973, pág. 51.

conductas desadaptadas o antisociales". (58)

Cuando encontramos sujetos en reclusión que han cometido una conducta delictiva, debemos tener presente que tratamos con seres humanos, semejantes a nosotros que por alguna desafortunada coincidencia de factores biológicos, psicológicos y sociales manifestaron una conducta desadaptada. Por ello al cometer una conducta delictiva un individuo, se debe considerar que lo hace porque se encuentra en un proceso de desadaptación.

"Elías Neuman dice que el hombre obedece a veces o es compelido otras, al delito para satisfacer profundos requerimientos, lo que se logra cuando no acciona sus frenos inhibitorios debido a la falsa educación e instrumentación, el desajuste de sus apreciaciones ético - morales, problemas angustiosos en la economía, insatisfacción por la situación material del hábitat, férrea dependencia, razones de enfermedad psíquicas y físicas." (59)

De esto se desprende que el delito va ser un momento de la vida del hombre, producto de su realidad social. No obstante al estar en un centro de reclusión con las condiciones actuales, en un ambiente promiscuo y degradante no se supera su realidad social, sino que se mantiene en una constante delictiva.

(58) "Selección y Capacitación del Personal Penitenciario", Op. Cit. pág. 51.

(59) "Selección y Capacitación del Personal Penitenciario", Op. Cit. pág. 80.

### 3.1.2 Readaptación Social

Por READAPTACION, entendemos "el proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto con el objeto de rendir favorable el pronóstico de su readaptación a la vida social, es decir como persona capaz de incorporarse al mínimo ético - social que forma el fundamento de la legislación penal". (60)

El individuo no puede reaccionar a las demandas del medio social con patrones de conducta que no ha adquirido y que no está en el repertorio de sus reacciones posibles; es decir, la conducta humana es producto del proceso socializador a través del cual debe adquirir la capacidad de ajustarse a las necesidades de los patrones normativos y culturales sancionados por la comunidad.

En un sentido amplio no todo individuo desadaptado socialmente comete conductas delictivas, porque ¿cuántos individuos que aparentemente son normales, les convendría ser sometidos a un tratamiento de readaptación?; sin embargo es un hecho que dentro de la población de un reclusorio se encuentran un gran porcentaje de personas

(60)"Selección y Capacitación del Personal Penitenciario", Op. Cit. pág.82.

cuyo desarrollo, se llevó a cabo en condiciones deplorables y carentes de cualquier educación, donde la criminalidad es una forma de vida.

La readaptación del procesado encierra un complejidad muy grande, porque no es posible que toda una vida se logre encausar en un plazo determinado y sobre todo sin un tratamiento adecuado y aplicable a cada caso concreto; pero no por ello se puede considerar como una utopía, porque sí es posible lograrlo, más no lo es en las condiciones que se encuentran nuestros centros penitenciarios, llenos de hacinamiento y corrupción.

"Quien no cree en la readaptación social del hombre, está cayendo en la incredulidad de él mismo, en tanto que el hombre preso es un semejante a él, con todos los errores y flaquezas de la naturaleza humana".(61)

Es importante considerar que el hecho de que la resocialización en algunos casos no sea posible, no debe propiciar tampoco su desadaptación porque parece ser que el individuo en lugar de reincorporarse en mejores condiciones a su entorno social, vuelve a él en peores condiciones y es por ello que se da el fenómeno de la reincidencia.

La resocialización que comprende adaptar o readaptar,

(61) "Selección y Capacitación del Personal Penitenciario", Op. Cit. pág.52.

sugiere que el tratamiento deberá plantearse a través de un estudio científico interdisciplinario, a pesar del medio en que ha de desenvolverse el sujeto.

Es intolerable la idea de que sea posible que un individuo dentro de una institución carcelaria, con las condiciones de un ambiente artificial, altamente represivo, que afecta a los factores más importantes de su desarrollo personal, familiar y laboral; en el cual tiene que defender su vida como tarea diaria, tenga que pagar por cualquier servicio o sea sometido a la constante extorsión de custodios y compañeros, logre readaptarse.

### 3.2 Factores que integran la Readaptación Social

La Constitución, como ya lo hemos mencionado establece el trabajo y la educación como medios para el logro de la readaptación social, no obstante existen otros factores que intervienen directamente para este fin y son los siguientes:

#### 3.2.1 Trabajo y Educación

a) TRABAJO.- La actividad constante es lo que hace sentirse útil al hombre y es lo que evita que se estén maquinando ciertas conductas o se caiga en estados

depresivos.

El trabajo y cualquier elemento que contribuya a la readaptación no debe considerarse como una pena en sí, sino como medios para conseguir este fin y por ello debe respetarse la voluntad del interno para incorporarse a cualquier taller o labor, basándonos en la autonomía de la persona que se ajusta a las garantías constitucional que todos gozamos al respecto.

Por eso mismo considero que se debe buscar la implantación de trabajos fructíferos a través de convenios, realizados con la iniciativa privada que despierten el interés de llevarlos a cabo, tanto por la actividad realizada como por la remuneración que se reciba; y no sólo se centre en la realización de actividades con un carácter meramente artesanal como son cuadros, llaveros, rompecabezas etc. y que difícilmente son bien pagados. Asimismo ésto contribuiría a la tan esperada autosuficiencia económica de nuestros centros de reclusión, que pretende ser de readaptación social y al intervenir la iniciativa privada como medio vigilante de sus propios intereses, ésto motivaría a levantar acciones para abatir la corrupción.

En algunos países ya se ha implementado esta medida como es el caso de "Suiza donde los reclusos se dedican a la

producción de máquinas anticontaminantes." (62)

Además, no se puede descartar que la persona ya sea hombre o mujer que esté sometida a una pena privativa de la libertad, en la mayoría de los casos son el sustento de su familia y por consiguiente su ausencia representa un terrible problema para la digna sobrevivencia de la misma, e incluso muy latente es el caso de menores que muchas veces no cuentan con personas que se hagan cargo de ellos, al representar un grave quebrando sobre su propia economía. Al recibir, buenos ingresos económicos, los internos podrían seguir contribuyendo para el gasto familiar.

Rafael Domínguez Morfín, establece la importancia sobre el vínculo que debe existir entre el trabajo y el entorno social del recluso, al decir que: "la Institución (centro de Reclusión) debe ser así como un cambio de cultivo en el que el interno ensaye y reensaye su proceso socializador pero con condiciones no represivas, sino en condiciones favorables y más justas a las que condicionan su desarrollo anterior. Esto significa en realidad que hay que reeducar a los internos y que tenemos que reeducarnos junto con ellos, más en el quehacer que en el debe tener. El trabajo como vínculo idóneo para la actividad laboral debe tener un sentido preciso y bien determinado, y es

(62) *Noticario Televisivo "Al Despertar", TELEVISIA, S.A., México, Septiembre de 1994.*

también importante que las metas de trabajo estén, engarzadas con las instancias de la realidad social a las que se van a enfrentar una vez que los internos sean liberados". (63)

Por consiguiente, reafirmamos la idea que al igual que en la sociedad el trabajo de los internos debe ser útil y productivo.

Desde el punto de vista de la Psicología Criminal existe la llamada "laborterapia o ergoterapia", que es la curación a través del trabajo. (64) Muchos de los delincuentes no saben o no quieren trabajar. Su estancia en la Institución de Reclusión debe ser un lugar en el que se familiaricen con el trabajo y se capaciten en un oficio que los haga productivos. En pocas palabras en donde aprendan a trabajar aquellos que jamás tuvieron oficio y donde se puedan desarrollar los que si llevaban a cabo actividades laborales. Terminando con la ociosidad que permite que el pensamiento de algunos internos se dirija para ver la manera de quitarles su dinero a los que gozan como resultado de su actividad laboral.

(63) Domínguez Morfin, Rafael "Conferencia sobre Readaptación Social", Fundación para la Promoción y Defensa de la Legalidad, México, Noviembre de 1993, pág. 10.

(64) Sánchez Galindo, Antonio "Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de los Centros Penitenciarios", Op. Cit. pág. 92.

B) EDUCACION: Educar es desarrollar y descubrir nuestras potencialidades pero no sólo con el fin de alcanzar grados académicos sino para aprender formas de vida. El individuo que no ha sido educado, que no tuvo la oportunidad de recibir cultura y educación, se pretende que en su estancia en prisión reciba lo indispensable para cambiar su actitud ante la sociedad, pero para que esto sea posible a través de la disciplina en el trabajo, se necesita que exista el deseo de aprender y la manera de propiciar que éste se dé, osea que los reclusos vean que la capacitación recibida les sirve para obtener beneficios tanto dentro como fuera del lugar de Reclusión.

"La educación formal también debe servir para dar significado al trabajo, es indispensable entender que no se debe separar la actividad pensante del trabajo. El esfuerzo intelectual ha de apoyar al trabajo cotidiano, capacitando para su ejecución, pero también proporcionándole los fundamentos científicos de todo el proceso educativo." (65)

Asimismo se deben otorgar las constancias necesarias que evalúen la educación adquirida, para que el interno se acoja a los beneficios de preliberación previstos en la Ley, y para avalar cualquier aprendizaje en el exterior.

(65) De Tavira, Pablo "Conferencia sobre Readaptación Social", Op. Cit. pág. 16.

La tarea educacional de una persona que ha cometido un ilícito no es fácil, porque se trata de educar a individuos que han nacido en familias desintegradas, que han sido niños golpeados, niños abandonados de padres alcohólicos, sin afecto; niños que se desarrolla en ambientes altamente violentos y criminógenos, donde existe desde muy temprana edad la prostitución junto con el consumo de alcohol y sustancias enervantes. Estamos hablando de educar, de enseñarles otra forma de vida, de enseñarles la manera de desarrollarse sin necesidad robar o matar, de estar en un estado de inconsciencia por el consumo de alcohol o estupefacientes.

La única cuestión es ¿cómo podemos lograr ésto si el ambiente dentro de una institución carcelaria, es altamente represivo, lleno de corrupción y prácticas promiscuas, y en donde circulan tanto el alcohol como las drogas en grandes cantidades?

"La Terapia Educacional también es considerada por la Psicología Criminal como medio subsanador de la conducta humana, la cual consiste en instruir a los presos otorgándoles una serie de valores morales de los cuales carecen, llegando a transformar los patrones culturales negativos sobre los cuales ha fincado su vida." (66)

*(66) Sánchez Galindo, Antonio "Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de los Centros Penitenciarios", Op. Cit. pág. 92.*

Los lugares destinados a la readaptación de estas persona deben ser claro ejemplo de vida, donde prevalezca el respeto de los derechos básicos del hombre y se pugne por desarrollar individuos capaces de integrarse a la sociedad como seres productivos y sanos.

### 3.2.2 Alimentación y Servicios Médicos.

ALIMENTACION: Por lo general la alimentación de los reclusos está a cargo de su familia que constantemente en días de visita se les ve desfilar con bolsas llenas de comida, fruta y refrescos; salvo el caso de aquellos que no tienen familia o que han sido abandonados por la misma; en tal caso existe un gran porcentaje que prefiere no consumir los alimentos que se ofrecen en la Institución.

El recibir una alimentación en sentido amplio, comida, estancia, higiene, asistencia médica y escolaridad constituye un derecho humano básico dada la importancia como factor vital; por eso es imprescindible que el centro de reclusión absorba y se encargue de esta función cuidando tales aspectos, especialmente que las comidas no sean elaboradas con sustancias tóxicas.

"A este respecto en España por recomendación de Sanidad Penitenciaria, diariamente se toman dos muestras diferenciadas de cada uno de los platillos y se conservan

bajo frío, por un lapso de 72 horas, en recipiente estéril, anotando fecha a la que correspondan con el fin de identificar las tox infecciones alimentarias". (67)

El hecho de mencionar la alimentación como medio readaptador es debido a que cada aspecto, por común que parezca, de la vida de un ser humano, contribuye a su desarrollo; claro está recordando que la pena es privativa de la libertad más no de alimento y tampoco se puede permitir que se comercie con él o se realice en forma insalubre.

SERVICIOS MEDICOS: El concepto de salud también es muy amplio, ya que no sólo comprende el buen funcionamiento físico del ser humano, sino también el mental o emocional. Por consiguiente la atención médica que se les proporcione a los internos, también abarca el tratamiento psicológico adecuado a cada caso en concreto.

"En virtud de que los presos tienen severamente restringida la libertad de desplazamiento, debe haber en las prisiones servicio médico adecuado e ininterrumpido para hacer frente a cualquier vicisitud que pueda presentarse: instalaciones clínicas idóneas, medicamentos que por lo menos abarquen el cuadro básico, médicos,

(67) "Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario en México". Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992, pág. 21.

enfermeras." (68)

Y sobre todo tener muchos cuidados con los presos con enfermedades infectocontagiosas.

Un aspecto que merece mucha atención es el alto índice de alcoholismo y drogadicción que existe en la población de un centro penitenciario, porque en lugar de proporcionarles un tratamiento adecuado para combatir este problema en muchos casos se ha encontrado que se les induce a continuar con sus adicciones por medio de la venta por parte de custodios y autoridades. Incluso llega a ser necesario que las personas que tengan este tipo de problemas se les mantenga en lugares específicos y adecuados para su tratamiento. El grado de inconsciencia en el que se llegan a encontrar y los daños irreversible que les produce, impiden el logro de su readaptación, ya que sólo se interesan en ver la manera de seguir obteniendo este tipo de sustancias.

A pesar de que en algunos centros existen grupos de integración social como Alcohólicos Anónimos, éstos no cuentan con ningún respaldo para el desarrollo de sus actividades, y como sólo depende de la voluntad del recluso para incorporarse alguno de ellos, el porcentaje que así lo decide es muy escaso. El desinterés para remediar este

(68) *"Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario en México"*, Op. Cit. pág. 22.

mal de la población penitenciaria obedece a la actividad corrupta del personal y de los directivos para obtener ingresos muy elevados derivados de la venta de estas substancias.

### 3.2.3 Actividades Recreativas y Contacto con el Exterior

ACTIVIDADES RECREATIVAS: La ociosidad es dañina para el interno, pero cuando se cuenta con tiempo libre y es bien empleado se convierte en algo benéfico. El proporcionarles espacios adecuados para practicar un deporte y para llevar a cabo actividades socioculturales donde convivan los internos y sus familias, así como lugares en los que practiquen su religión según sea el caso, constituye un inicio para llevar una vida mejor dentro de la sociedad. La carencia de estas posibilidades es sumamente perniciosa en tanto que añade sufrimientos adicionales al ya considerable de la ausencia de libertad que se agrava aún más por la vida promiscua a la que se ven sometidos.

CONTACTO CON EL EXTERIOR: Para que una persona pueda reincorporarse a la sociedad, es indispensable que mantenga el mayor contacto posible con la vida en el exterior.

"Una de las torturas más terribles en las cárceles secretas de la Inquisición era la consistente en negarle al prisionero todo contacto con el exterior, al punto de que los carceleros tenían prohibido dirigirle la palabra. El efecto resultaba desquiciante." (69)

La conjunción de la familia del recluso con la institución y la convivencia con el mayor número de sus familiares y conocidos, hacen que se mantenga vivo el deseo de incorporarse nuevamente a su vida en la sociedad. Por esta misma razón el juzgador, siempre que el caso lo permita deberá hacer uso de los sustitutivos de la prisión, y dentro de la Institución Penitenciaria se deberá motivar al interno para que participe en actividades laborales y educativas que ayuden a la obtención de los beneficios de libertad anticipada.

La visita íntima fomenta el desarrollo adecuado de la sexualidad. "Esta es una Institución considerada como un gran logro del penitenciarismo mexicano. En numerosos países no hay. En algunos que proyectan reformas, tal es el caso de Rusia, ni siquiera se contempla. En los que existe, su práctica suele ser muy restringida. En España por ejemplo, se goza de ese derecho sólo una vez al mes (69) "Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario en México", Op. Cit. pág. 23.

durante un lapso máximo de tres horas." (70)

A pesar de que en nuestro país, no existe un tiempo que límite la visita íntima si está sujeta a los abusos de los custodios ya que no es raro que tenga que pagarse por él o que se lleva a cabo en condiciones deplorables y en ocasiones vejatorias.

Llama mi atención el hecho de que los niños convivan con sus familiares que se encuentran en prisión, por lo que yo optaría porque también se les proporcionaran los conocimientos adecuados, tanto a la persona que se encuentra recluida como a su cónyuge, respecto a la forma de manejar esta situación con sus hijos, y no se familiaricen con esta vida que quizá repercuta en su desarrollo futuro y ésto contribuya a que se conviertan en delinquentes. En el capítulo que sigue expresaré claros ejemplos de corrupción y promiscuidad relacionados con este apartado.

#### 3.2.4 Clasificación de los Internos

Un aspecto muy relevante para que el tratamiento readaptador sea fructífero, es la clasificación que se haga de los internos desde el mismo momento de su ingreso a

(70) "Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario en México", Op. Cit. pág. 23.

prisión. La ley aplicable a la materia establece que el tratamiento que se aplique a los internos debe ser individualizado, de carácter progresivo y técnico, el cual contará con dos etapas una de estudio y diagnóstico, en la que se estudien todos los rasgos de la personalidad y el comportamiento del interno, así como su condición física, y otra de tratamiento general.

El tratamiento individualizado será determinado con el concurso de profesionales con conocimiento de las ciencias que sirven de apoyo a la reincorporación social del interno.

Desde el momento en que un sujeto queda interno se le deberá efectuar un examen de su personalidad.

La función del diagnóstico será conocer el grado de peligrosidad del interno para establecer el tipo de institución penitenciaria en la que purgará su sentencia, como es el caso de las instituciones de máxima seguridad, o las colonias penales, instituciones psiquiátricas, hospitales etc.

Una vez sentenciada la persona es trasladada de la prisión preventiva a la institución especializada, según resulte del estudio de diagnóstico de su persona, así como el grado de peligrosidad.

Independientemente de que la clasificación resulte determinante para la aplicación del tratamiento cumple

también otra función de suma importancia: clasificar a los internos según sus características en grupos homogéneos que permitan una buena convivencia y la posibilidad de enfatizar la vigilancia en grupos de alto riesgo dejando a un lado el fenómeno de la promiscuidad.

### 3.3 Lineamientos Legales de la Readaptación Social

Nuestro Sistema de Readaptación Social, se rige específicamente por la Ley que establece la Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, por el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y el de cada una de las entidades federativas que poseen uno; y por el Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias.

#### 3.3.1 Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social De Sentenciados.

Esta Ley se publicó el 19 de Mayo de 1971 en el Diario Oficial de la Federación, como resultado de un cúmulo de intentos por afianzar un auténtico rostro penitenciario, y son además, "consecuencia de aquellas otras Reglas

Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, que fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1995." (71)

Consta de seis capítulos los cuales son: Finalidades, Personal, Sistema, Asistencia al Liberado, Remisión Parcial de la Penal y Normas Instrumentales.

En el capítulo I, se menciona la finalidad de la Ley y se reafirma el precepto Constitucional del artículo 18 porque dice que ésta, tiene por finalidad organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

Esta Ley es de aplicación general para internos sentenciados del fuero federal que se encuentren en cualquier institución penitenciaria del país y para los internos del fuero común del Distrito Federal; asimismo se establece que la autoridad competente para su aplicación, será la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación; misma que "podrá" celebrar convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos de los estados, consis-

(71) Vega, Jose Luis "175 años de Penitenciarismo en México". Op. Cit. pág. 28.

tentes en la creación y manejo de instituciones penales para adultos y menores infractores.

Con respecto al funcionamiento del sistema penitenciario, el capítulo III de este ordenamiento señala los perfiles que debe reunir el personal penitenciario, ya se trate de directivos, técnicos, administrativos o de custodia, los cuales son: vocación, aptitudes, preparación académica, y antecedentes personales; y establece la obligación de seguir cursos de formación y actualización que se impartan sobre la materia.

Estos cursos estarán a cargo, a nivel institucional principalmente, por el Centro de Capacitación Penitenciaria, ya que desapareció el Instituto Nacional de Ciencias Penales, que absorbía entre otras cosas esta finalidad; para lo cual convendría que se realizara una supervisión para valorar si realmente se agota la materia penitenciaria, y no se limita sólo a un esbozo sustentado principalmente por el Derecho Penal.

El capítulo III denominado Sistema, nos indica que el tipo de tratamiento que se aplicará a los internos será individualizado, del cual ya hemos hecho referencia en el apartado anterior de este capítulo. También se prevé la figura del Consejo Técnico Interdisciplinario, para la toma de decisiones en cuestiones importantes del establecimiento, así como para otorgar los beneficios

preliberacionales a los internos, el cual en la mayoría de los casos no cumple con estas funciones.

De igual forma se establecen las bases operativas del trabajo y la educación, tomando como referencia para el trabajo, que sea designado de acuerdo con la vocación, aptitudes y capacitación adquirida, según las características de la economía local, con el fin de lograr una autosuficiencia económica de la Institución, debido que también se establece que los reos deberán pagar su manutención en el reclusorio. La aplicación del sueldo recibido por el interno, será de la siguiente manera: 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorro y 10% para los gastos menores del reo; trágicamente aunque se llegue a conservar este criterio en las instituciones penales, el interno nunca llega a ver la cantidad destinada al fondo de ahorro, ni a su familia y menos aún que se logre la reparación del daño.

La calidad de la educación, será por tanto no sólo académica, sino también cívica, higiénica, artística, física y ética.

Además en el mismo apartado se precisa el fomento a las relaciones con el medio exterior, autorizando las visitas familiares e íntimas; las medidas disciplinarias

contenidas en el reglamento interior el cual lo deberán de conocer todos los internos y las personas que están facultadas para aplicarlas, señalando la prohibición de la tortura o de la crueldad, que se respalda con la existente Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El capítulo IV se refiere a la asistencia al liberado, por medio de Patronatos y que en el Distrito Federal se refleja con la existencia del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, el cual funciona como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y en la mayoría de los casos ha tenido resultados fructíferos que contribuyen a lograr la reintegración social del excarcelado o liberado al brindarles asistencia jurídica para regulación de documentos, y proporcionarles un trabajo adecuado a sus aptitudes, entre otras funciones.

El siguiente capítulo: VI, relativo a la remisión parcial de la pena, hace alusión a la forma en que se puede obtener dicho beneficio, misma que consiste en que por cada dos días de trabajo se abonará uno de prisión, siempre que el interno observe buena conducta y haya dado muestras de efectiva "readaptación social".

Por último, el Capítulo VII hace mención de la función de la Secretaría de Gobernación para instar a los estados a adoptar estas normas, especialmente las del capítulo

anterior.

Algo de suma importancia es que los sentenciados que por alguna razón legal, se encuentran en los reclusorios preventivos, tienen derecho a la aplicación de estas normas; asimismo se reitera que la única facultada para otorgar medidas de preliberación a los sentenciados, es la autoridad ejecutora, que lleva cuenta y razón de la estancia del interno, concepto diferente de los beneficios que otorga el Juez Penal en las sentencias, cuando procede conforme a la Ley.

### **3.3.2. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal**

Este reglamento se publicó en el año de 1990.

Consta de dieciséis capítulos los cuales son: Disposiciones Generales, de los Reclusorios Preventivos, de los Reclusorios de Ejecución de las Penas Privativas de Libertad, del Sistema de Tratamiento, de la Educación, de las Relaciones con el Exterior, de los Servicios Médicos, del Consejo Técnico Interdisciplinario, de las Instituciones Abiertas, de los Reclusorios para el cumplimiento de Arrestos, del personal de las Instituciones de Reclusión, de las Instalaciones de los Reclusorios, del Régimen Interior de los Reclusorios, de los Módulos de Alta

Seguridad, de la Supervisión, de los Traslados y Disposiciones Complementarias.

Todos los preceptos legales contenidos en el reglamento tienen como base los lineamientos establecidos en la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados.

Dentro de las disposiciones del Reglamento, se prevé claramente evitar la corrupción, al prohibir que el personal de los reclusorios solicite de los internos o de terceros, préstamos, dádivas en numerario o especie, así como distinguir a los internos, mediante acomodos especiales o tratos diferentes. También hace alusión a que el Departamento del Distrito Federal tiene la obligación de proporcionar los recursos suficientes para los alimentos, utensilios de comida, ropa de cama, zapatos y uniformes de los internos.

Específicamente se establecen los lineamientos para el desarrollo del trabajo, la educación, las visitas familiares, la distribución de los presos, entre otras cosas más.

Respecto al trabajo se dice que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personali-

dad y preparación, y no se está hablando de que sea obligatorio, sino que por medidas necesarias; entiendo, que son incentivos y motivacionales para provocar el deseo de trabajar en los internos, trabajo que se llevará a cabo bajo las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad y protección a la maternidad.

La educación primaria será obligatoria para todos los internos la cual se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad; y cada Reclusorio deberá contar por lo menos con una Biblioteca.

La visita familiar e íntima, estará sujeta a las medidas apropiadas que dicten las autoridades de los establecimientos, según las necesidades del tratamiento. Claro está que éstas no comprenden el lucrar para que los internos pueden llevarlas a cabo.

Todos los internos tienen derecho a recibir la asistencia médica especializada que requieran tanto dentro de la Institución como en el Centro Médico de Reclusorios según sea el caso.

En cuanto a la distribución de los reclusos en los dormitorios se establece que habrá tres personas como máximo en la estancia de ingreso, en el departamento de observación y en dormitorios destinados para el tratamiento especial individualizado, los cubículos serán individuales. Además cada cubículo dispondrá de instalaciones

sanitarias adecuadas al igual que los dormitorios, que contarán con agua caliente entre otras cosas. Sin embargo como más adelante demostraremos, ésto no se lleva a cabo en la actualidad debido a que la corrupción interviene para evitarlo y a que no se interesa por darles una forma digna de vida a los reclusos.

Existe la prohibición expresa de introducir, usar o consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas e instrumentos que pongan en peligro la seguridad del establecimiento.

Asimismo se considera que el personal deberá participar en los cursos de capacitación y someterse a revisión como cualquier persona al ingresar al reclusorio.

Como se puede observar existe un cuerpo normativo muy extenso tanto en su ámbito general como particular que establece las bases de nuestro sistema penitenciario y que pugnan por que la Readaptación Social sea realmente fructífera.

Entonces, el elemento humano altamente corrupto y el hacinamiento que se genera en nuestras prisiones impide que se lleve a cabo la actividad de nuestros centros de reclusión en un marco de legalidad y por ende la prisión como medio de readaptación social del delincuente considerado que ha fracasado.

### 3.4 Elementos que Impiden la Readaptación Social

Desarrollamos ya, los medios que proporcionan que la finalidad de la pena de prisión (la readaptación social), se cumpla. Sin embargo no podemos cegarnos ante el rotundo fracaso de este fin, debido a que existe gran cantidad de elementos dentro de la vida penitenciaria de nuestro país que impiden el logro de la Readaptación Social del penado, los dos factores más graves son la corrupción de las autoridades y las formas promiscuas de vida; claro está que existen además otros factores que unidos con los dos anteriores hacen que la prisión no haya respondido, ni responda al reto de su creación.

Dentro de estos factores se encuentran la sobrepoblación, el autogobierno, la permisividad, el personal mal capacitado, la insuficiencia de recursos para su manejo, el abandono de talleres laborales entre muchos otros más y sobre todo la falta de aplicación de las disposiciones legales a la materia.

#### 3.4.1 Sobrepoblación

El exceso de población existente en los centros penitenciarios impide que cualquier tratamiento se pueda aplicar, porque ni siquiera se cuenta con el personal

suficiente para cubrir aspectos de educación, tratamiento psicológico, psicoterapia, reconstrucción de valores entre muchos más. Esta sobrepoblación provoca que no se cuente ni siquiera con el espacio adecuado para dormir ya que hay una gran cantidad de internos en cada dormitorio donde la mayoría no alcanza cama y tienen que dormir en el suelo.

La corrupción se deja ver en el momento en que quien paga más, es quien goza de más espacio; por lo se puede decir que la clasificación de los dormitorios es una clasificación clasista, socioeconómica y no criminológica. Esto da como resultado que haya promiscuidad en cuanto a la convivencia que hay en entre delincuentes de alta, baja y media peligrosidad, de drogadictos con alcohólicos y homosexuales.

"La sobrepoblación propicia que haya delincuentes peligrosos conviviendo en la misma celda con primodelincuentes, los que se ven influenciados por los primeros. Esta situación, aunada a que sólo en teoría se da la base de readaptación, pero en la práctica no se aplica un tratamiento que la garantice, producen un alto porcentaje de reincidencia, constituyendo un círculo vicioso: No hay readaptación porque hay sobrepoblación y

hay sobrepoblación porque no existe readaptación". (72)

Podemos decir que este fenómeno que afecta a nuestro sistema penitenciario en gran escala es propiciado por tres causas: a) el exceso de la prisión preventiva y de la prisión como pena.

b) el rezago judicial, y

c) la insuficiencia de las instalaciones.

A este respecto con los substitutivos de prisión y las penas alternativas se está iniciando un combate contra este problema, claro está que se tiene que partir de la base de sólo usar la pena privativa de libertad como última instancia y en los casos que la gravedad así lo amerite. Con estas medidas también se contribuye a que no se abuse de la prisión preventiva porque en tales casos donde se prevé pena alternativa, sólo se dicta auto de sujeción a proceso, pero sin restricción de la libertad personal.

Aunque la ley, establece diferencias entre la prisión preventiva y la prisión como pena, en realidad no existe ninguna; se han alzado voces en contra de la prisión preventiva pues se dice que esta se aplica a quién no ha sido condenado, yo me uno a esta postura debido a los daños irreversibles que causa estar en prisión, a lo que yo agregaría que se redujera todavía más el empleo de esta

(72) Segura Rangel, Carmen "Conferencia sobre Readaptación Social" Op. Cit. pág. 21.

medida y sólo se utilizará para caso de delitos graves o de máxima peligrosidad, que atenten contra la seguridad social. El hecho de que los individuos de diversa peligrosidad convivan entre sí, e incluso que se de una interacción de personas que todavía no se demuestra que han cometido algún delito con delincuentes peligrosos, propicia una contaminación que produce que el sujeto que no es delincuente termine siendolo reafirmando el gran daño que ocasiona la promiscuidad.

"Seguramente también la prisión preventiva es contraria a la presunción de inocencia y su excesiva duración a pesar de que existe un término constitucional para dictar sentencia, contribuye a mantener la sobrepoblación en los reclusorios preventivos, en los que de ninguna manera podemos pensar que tengan los internos un ambiente que les ayude a encaminar su readaptación". (73)

Una medida más que se ha tomado es la conjunción del estado y la iniciativa privada para la construcción de nuevos centros penitenciarios a lo que yo todavía cuestiono ¿Cómo se combate el problema si todo radica en el mal usos que se hace de la pena y su aplicación? Con la construcción de nuevos lugares quizá se termine con

(73) Segura Rangel, Carmen "Conferencia sobre Readaptación Social" Op. Cit. pág. 22.

la sobrepoblación, pero al parejo de esta medida o quizá en mayor grado se ha dado un aumento en los índices de criminalidad, como lo demuestro en la gráfica que al respecto se presenta en el siguiente capítulo. El combate a la delincuencia por sus causas, no por sus efectos también es un factor que contribuye a la sobrepoblación.

### 3.4.2 Autogobierno o Grupos de Poder Ilegal

Debido a la corrupción existente en donde por medio de proporcionar una suma de dinero a los custodios, llega a darse el caso de que los internos; un grupo de ellos, establezca las condiciones de vida dentro de la Institución absorbiendo funciones de administración y de mando. Por consiguiente las autoridades no pueden marcar las pautas del tratamiento y éste es un hecho real que se presenta en la mayoría de nuestras prisiones. El autogobierno formado por un grupo de personas que, ya sea por razones económicas o de superioridad física ejercen coacción sobre los otros internos que se manifiesta en ponerle un precio a todo; al uso de instalaciones, a la protección otorgada, a la venta de substancias nocivas etc. Este factor impide también que se pueda establecer algún tipo de readaptación social y sobre todo porque en la mayoría de las ocasiones estos grupos de poder están auspiciados y ligados a los custodios

o a las más altas autoridades de la Prisión.

### 3.4.3 Permisividad

La disciplina dentro de los centros de reclusión es necesaria para su buen funcionamiento, pero esta disciplina debe comenzar desde sus órganos de gobierno; es decir de sus funcionarios y empleados para que sea un ejemplo a seguir. No por el hecho de que a un individuo se le prive de la libertad, se le debe dejar que haga lo que él quiera. El aprendizaje de la vida social y del respeto hacia los demás exige una gran disciplina.

El medio de imponerla no debe rebasar los límites del respeto a la vida y a la dignidad humana; los cuales están contemplados dentro de la Ley; mas nunca se debe acudir al uso de la violencia o de la tortura para lograrlo, sino del razonamiento en los valores el reconocimiento social de la virtud y el desprecio al vicio, ya que con violencia se producirán efectos contrarios a lo deseado. El abuso de poder ha propiciado que el interno que no se preste a ser extorsionado este recibiendo los constantes abusos y maltratos sobre su persona o la de sus familiares, tanto por los custodios como por los internos que los propios custodios designan para ello. Generalmente la permisividad de algunos internos se debe a la aportación económica que

hacen a las autoridades.

#### 3.4.4 Personal mal Capacitado

Como ya lo he mencionado en el capítulo anterior es el grado de ausencia de preparación del personal penitenciario que abarca desde los custodios, hasta en ocasiones al director. Esto se debe a que el sistema gubernamental no se preocupa por encargar éstos puestos a personas especialistas en penitenciarismo y con verdadera vocación; con la mayor facilidad puede dirigir un centro un jurista, o un psicólogo, o un policía judicial, hasta un pedagogo. Es decir paradójicamente nos colocamos en el supuesto de personas que lo mismo pueden dirigir un banco que un equipo de fútbol.

El grado máximo que se le exige a un custodio es el de nivel secundaria; y éstas personas mal preparadas están jugando con la libertad, la salud, la seguridad y la vida de seres humanos. Sus salarios son escasos, pero ya es costumbre que éstos se recompensan con el producto de la extorsión a los internos, hecho que se acepta incluso por las autoridades encargadas de su capacitación y tal parece que éste fuera el atractivo que se exhibe para reclutar personal.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera al respecto expresa

lo siguiente: "Lo que es fácil es patear a las cárceles por lo de ineficaces, corruptos, ineptos, pero no se han dado cuenta que lo único que está recogiendo es todas las lacras del sistema y el sistema se tiene que empezar a limpiar desde arriba y además lo que hay que hacer es crear un sistema y ahí empezaremos por todo el problema, cómo crear un sistema". (74)

La clave creo yo de ese nuevo sistema, él mismo la da: reformarlo y depurarlo desde sus raíces, aprendiendo de su fracaso para así crear uno nuevo donde no se permita que los fenómenos de la corrupción y de la promiscuidad sean causas latentes que impidan que se lleve a cabo la Readaptación Social del Individuo.

#### 3.4.5 Abandono de Talleres Laborales y Educativos

Este fenómeno se da porque no existen incentivos para que los internos desarrollen este tipo de actividades. El Rodríguez Manzanera, Luis trabajo en ocasiones también se maneja de acuerdo a los intereses de cierto grupo de personas y la remuneración que se les llega a dar algunos internos que laboran es objeto de abuso por parte de las autoridades o de los grupos de poder; ya que lo que la parte

(74) Rodríguez Manzanera, Luis "Conferencia sobre Readaptación Social", Op. Cit. pág. 44.

proporcional que se les debe entregar de acuerdo a la Ley, regularmente pasan meses y no les formulan su cheque, lo cual es un gran desaliento por el tiempo trabajado y por no poder cumplir con los compromisos contraídos.

Se llega a dar el caso de que soliciten trabajo, y se les niega; así como también que haya internos que consideran innecesaria cualquier actividad laborable o educativa, por falta de incentivos y motivación.

#### 3.4.6 Corrupción

Al mencionar cada uno de los factores que impiden que se cumpla con la Readaptación Social del Individuo, se observa que se agravan aún más con la intervención del fenómeno de la Corrupción.

La Corrupción es un mal que desgraciadamente está en todas las esferas de nuestra sociedad, sin embargo en las Instituciones Penitenciarias encargadas de la privación de la libertad de los individuos, en forma preventiva, o como pena, es más alarmante porque se trata de uno de los valores más preciados de los seres humanos: "La libertad".

Con frecuencia los internos o sus familiares se ven compelidos a pagar por servicios elementales que debieran ser gratuitos: visita íntima o familiar, alimentación, aseo, trabajo, cobijas, atención médica, estafeta, etcé-

tera, como se mencionaba frecuentemente en la Academia Mexicana de Ciencias Penales: "quizá el factor más grave de la problemática penitenciaria, que neutraliza los mejores programas y acciones previstas en las leyes, sea el grave problema de la corrupción. Frecuentemente es incluso objeto de noticias periodísticas que en los penales todo se vende y se comercia: la libertad, los conceptos morales, el sexo y el trato". (75)

El problema no es que exista la carencia de una normatividad que castigue estas conductas, sino que el ansia de poder hace que éstos hechos se pasen por alto desde las jerarquías laborales de mayor rango, hasta las mínimas requisitorias y, con ello queda completo un círculo vicioso y nefasto par los nobles fines que se pretenden.

Por consiguiente, la capacitación, los salarios bien remunerados, un estricto apego a la Ley y una verdadera aplicación de las sanciones administrativas, integran la vacuna contra la Corrupción. Unido con ella se deben buscar opciones para combatirla, cómo en el caso de Singapur "en donde los cargos públicos son vigilados por personas con una alto nivel ético y que aparecen como cualquier empleado ocultando su identidad de supervisores, los cuales tienen la función de reportar cualquier acto de corrupción, venga

(75) *"Documento de la Academia de Ciencias Penales sobre el Funcionamiento de los Reclusorios en el País", México, Octubre de 1991.*

de quien sea." (76)

### 3.5 Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (Ombudsman) se creó en México en el año de 1990, y su Ley fue publicada en junio de 1993.

Esta Comisión surgió con el fin de salvaguardar los Derechos Humanos contenidos en los preceptos constitucionales; funcionando contra actos de autoridades que violen los derechos humanos, por tanto, en materia penitenciaria será un órgano que vigile y actúe cuando por acciones corruptas o de abusos, los internos se vean afectados en sus derechos básicos, de dignidad, malos tratos, uso de crueldad sobre de ellos etc.

Teniendo presente esto, en diciembre de 1991 la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó una Propuesta para el Rescate de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario de nuestro país, con el fin de lograr que en las prisiones concurren la salvaguarda de la seguridad y el orden, así como el respeto a la dignidad de los internos.

Los puntos considerados son: la sobrepoblación, las

*(76) Dato escuchado en el programa de radio transmitido desde Singapur por Radio Red, México, Nov. 1994.*

instalaciones, los beneficios de libertad, el tratamiento, trabajo, alimentación, legalidad y corrupción, entre otros más.

Este organismo ha formulado propuestas durante todos los años subsecuentes y son el resultado de la supervisión penitenciaria que se lleva a cabo en todos los estados de la República Mexicana.

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se hacen a través de Recomendaciones, la mayoría son cumplidas y otras se niegan totalmente por las autoridades responsables; sin embargo si ha valido para muchos casos, que exista un organismo que vigile y salvaguarde los derechos básicos de la población.

Parte de la información obtenida a través de las supervisiones penitenciarias en los diferentes estados de la República Mexicana, conformará el siguiente capítulo, donde se podrá observar que tanto la corrupción como la promiscuidad son fenómenos imperantes de la realidad penitenciaria de nuestro país.

## CAPITULO IV

SITUACION ACTUAL DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN  
MEXICO

Antes de abordar la problemática y la situación que se vive en los principales centros penitenciarios de nuestro país, quiero hacer notar la carencia de información actual que hay al respecto. Por lo regular sólo se cuenta con el informe de actividades anuales que emite el Director General, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación y como dicho informe es anual se emite a finales de cada año, por lo que a la fecha (noviembre '94) sólo hay datos estadísticos hasta el año de 1993. Además de este organismo, sólo la Comisión de Derechos Humanos a través de sus supervisiones penitenciarias proporciona datos reales de las situaciones imperantes en los reclusorios y centros de readaptación del país, por lo que no hay ningún otro medio para conocer esa realidad.

Claro está que la problemática no se trata, y menos aún se habla del gran mal de todos los tiempos: la corrupción y de la característica en la forma de vida de los internos: la promiscuidad. De lo único que se hace mención es del problema de la sobrepoblación y del consumo de alcohol y

drogas por parte de los internos.

El Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria dependiente de la Secretaría de Gobernación, que es el organismo encargado, como su nombre lo dice, de capacitar al personal penitenciario, no cuenta ni siquiera con una buena Biblioteca, del total de su acervo bibliográfico podemos decir que sólo una cuarta parte es de material penitenciario y de ciencias afines pero la mayor parte de este material es antiguo y carece de una aplicación práctica.

#### 4.1 Algunos Aspectos Penitenciarios del Interior de la República

Los factores que hemos desarrollado (sobrepoblación, grupos de poder ilegal etc.) que impiden la readaptación social se presentan en todo nuestro país, claro está, que en algunos estados ésto se dá en mayor escala que en otros o viceversa. Sin embargo la promiscuidad y la corrupción se mantienen latentes en todo los estados, lo que demuestra una vez más, que es necesario implementar nuevas formas de pena para el que realice una conducta delictiva, debido al latente fracaso de la pena de prisión, como medio para la rehabilitación

CENTRO	SOBREPOBLACION		CUADRO 1
	POBLACION	CAPACIDAD	EXCEDENTE
Penitenciaría de Tijuana	2390	800	-159
CR.S de la Paz	478	310	-16
CR.S de Hermosillo	1917	1188	-72
CR.S de los Mochis	882	188	-69
CR.S de Cd. Juárez	1032	500	-53
Penitenciaría de Chihuahua	1011	400	-61
CR.S de Zacatecas	684	208	-47
CR.S de Nuevo Laredo	1147	250	-89
CR.S de Monterrey	2071	1580	-51
CR.S de Tampico	479	150	-32
CR.S de Guadalupe	3018	1232	-178
CR.S de Tepic	1238	500	-73
CR.S de Morelia	1988	800	-118
CR.S de Uruapan	952	500	-46
CR.S de Chilpancingo	288	182	-7
CR.S de Veracruz	1058	900	-15
Cárcel de Tehuantepec	638	500	-13
CR.S de Tuxtla Gtz.	882	250	-33

(77)

(77) "Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario en México", Op. Cit. pág. 32.

CENTRO	CUADRO 2 SOBRE POBLACION (1993)								
	NO HUBO	10%	46%	48%	55%	76%	100%	110%	147
Apatzingán, Mich.									
Calaya, Gto.									
Coahuacalcos, Ver.									
Colima, Col.									
Chilapa, Gto.									
Chilpancingo, Gto.									
La Paz, BCS.									
Mérida, Yuc.									
Pachuca, Hgo.									
Parras, Coah.									
Pátzcuaro, Mich.									
Pénjamo, Gto.									
Puebla, Pue.									
San Pedro, Coah.									
Teocmín, Col.									
Torreón, Coah.									
Tulancingo, Hgo.									
Tuxtepec, Oax.									
Uruapan, Mich.									

(78)

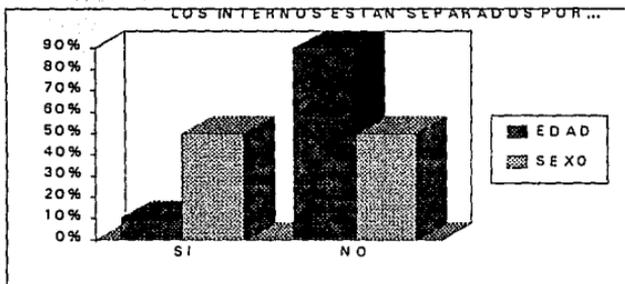
(78) "Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México", CNDH, México 1993, pág. 13.

#### 4.1.1 Sobre población Y Clasificación de Internos

Durante el año de 1992 las prisiones que aparecen en el cuadro, mostraron altos índices de sobre población, mismo que comparados con la gráfica del año siguiente, con respecto a los mismo estados que se localizan en ambas gráficas, estos índices se mantuvieron o se superaron.

La mayoría de los centros penitenciarios del interior del país, cuenta además con la peculiaridad que se han construido sobre lugares o adaptado edificaciones que no sirven para cubrir su funciones adecuadamente. (Ver cuadro número 2)

En la Mayoría de los centros no se realiza ninguna separación entre procesados o sentenciados e incluso entre edades o sexo.



(79) "Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario", Op. Cit. pág. 35.

En esta gráfica se puede evaluar que en una alto porcentaje no se cumple con una separación en cuanto a la edad, lo que constituye por demás dañino para los menores, por la contaminación que se produce al convivir con delinquentes altamente calificados.

En el cuadro siguiente, "de las veinte instituciones, únicamente cuatro son susceptibles de acondicionarse con áreas para alojar separadamente estas categorías, sin que se requiera ninguna inversión para realizarla. Respecto a la separación entre hombres y mujeres, se observó que aun cuando hay áreas para tal fin, en uno de los centros las mujeres tenían libre acceso al área varonil, y en tres casos no había instalaciones exclusivas para internas." (80)

La convivencia entre hombres y mujeres puede ocasionar diversas conductas como son la prostitución, el abuso sexual entre otras más, lo que distorsiona el tratamiento de readaptación, al igual que la no separación entre procesados y sentenciados, prueba fehaciente de la promiscuidad que existe. (Ver cuadro número 3)

Dentro de los servicios a que tiene derecho el interno como ser humano, se encuentran el servicio médico, los lugares apropiados para satisfacer sus necesidades fisiológicas y de aseo personal, entre otras cosas; la gráfica

(80) *"Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México"*, Op. Cit, pág. 12.

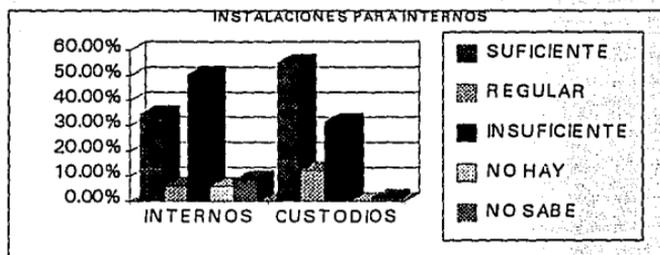
SEPARACION DE INTERNOS				CUICFO3
CENTRO	INDICADOS	PROCESADOS Y	HOMBRES Y	CLASIFICACION
		SENTENCIADOS	MUJERES	CLIN- CRIM
Apatzingán Mich.	NO	NO	SI	NO
Celaya, Gto.	SI	NO	SI	NO
Cotzacacoas, Ver.	NO	NO	SI	NO
Colima, Ctl.	NO	NO	SI	SI
Chilapa, Gto.	NO	NO	SI	NO
Chilpancingo, Gto.	NO	NO	SI	NO
La Paz, BCS.	NO	NO	SI	SI
Mérida, Yuc.	NO	SI	NO	NO
Mérida, Yuc.	NO	NO	SI	SI
Pachuca, Hta.	SI	NO	SI	SI
Parícuti, Mich.	NO	NO	SI	NO
Pátzcuaro, Mich.	NO	NO	NO	NO
Pénjamo, Gto.	NO	NO	SI	NO
Puebla, Pue.	NO	NO	SI	SI
San Pedro, Cosh.	NO	NO	SI	SI
Taxcoacán, Ctl.	NO	NO	NO	NO
Tehuacán, Cosh.	NO	NO	SI	SI
Tlaxiangua, Hta.	NO	NO	SI	NO
Tuxtla, Oax.	NO	NO	SI	NO
Uruapan, Mich.	NO	NO	SI	NO

(81)

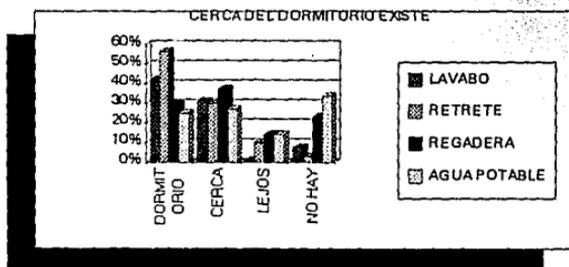
(81) "Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México", Op. Cit.,  
pág. 13.

(A) demuestra que la mayoría de los internos opina que el servicio médico es insuficiente, asimismo se demuestra la disparidad existente en cuanto a la opinión de los custodios y de los internos.

La gráfica (B) señala la situación respecto a los baños, retretes, regaderas y agua potable.



Gráfica A. (82)



4.1.2 VISITA INTIMA

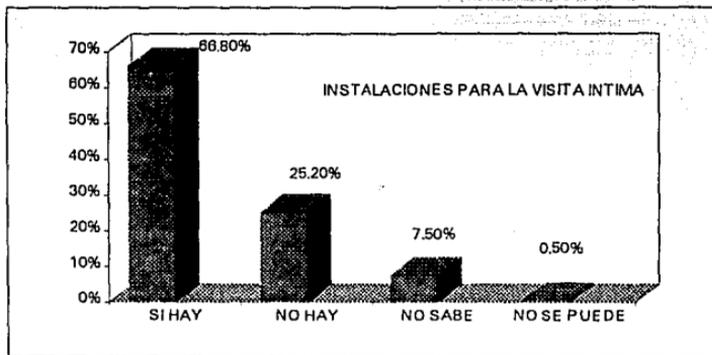
Gráfica B (83)

(82) "Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario", Op. Cit, pág. 39

(83) *Ibid.* pág. 42.

Es muy importante que para evitar la práctica de relaciones sexuales anormales, se destine un lugar específico para la visita íntima donde la pareja goce de la privacidad necesaria y se lleve a cabo en una forma sana que contribuya al desarrollo emocional de los internos. Quizá en ocasiones aun habiendo lugares destinados para realizarla, se lleve a cabo en las mismas celdas o se cobre por ello.

Tanto la gráfica (c) como el cuadro número 4 nos permiten apreciar como se lleva a cabo esta visita.



Gráfica C. (84)

(84) *"Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano"*, Op. Cit, pág. 45.

	VISITA INTIMA		
			CUADRO 4
CENTRO	HAY AREA	SE COBRA	SE RECIBE EN
	ESPECIFICA		CELDAS
Apatzingán, Mich.	NO	NO	NO
Celaya, Gto.	NO	NO	NO
Coatzacoalcos, Ver.	NO	NO	SI
Colima, Col.	SI	NO	SI
Chilapa, Gro.	SI	NO	SI
Chilpancingo, Gro.	SI	NO	SI
La Paz, B.C.S.	SI	SI	SI
Manzanillo, Col.	NO	NO	SI
Mérida, Yuc.	NO	NO	SI
Pachuca, Hgo.	NO	NO	SI
Parras, Coah.	NO	NO	SI
Pátzcuaro, Mich.	NO	NO	SI
Pénjamo, Gto.	NO	NO	SI
Puebla, Pue.	SI	NO	SI
San Pedro, Coah.	SI	NO	NO
Tecomán, Col.	NO	NO	SI
Torreón, Coah.	SI	NO	SI
Tulancingo, Hgo.	NO	NO	SI
Tuxtla Gtz., Chis.	NO	NO	SI
Uruapan, Mich.	SI	SI	SI

(85)

(85) *"Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México"*, Op. Cit, pág. 25

#### 4.2 Relatos de Corrupción y Promiscuidad en Algunos Centros de Readaptación Social del País.

Casos notorios que ejemplifican las condiciones en que se encuentran muchos sistemas penitenciarios de los diferentes estados que integran la República Mexicana son los siguientes:

##### 4.2.1 Puebla

"En el Centro de Readaptación Social de Puebla, varios internos señalaron la existencia de una celda de castigo, a la que llaman la cocodrilera, la cual carece de luz, agua y sanitario, donde no es posible estar de pie, porque la altura del techo no lo permite. En esta celda se traslada a los reos que provocan motines o revueltas, que trafican con drogas, que se intoxican con marihuana o fármacos, los reincidentes, y los internos peligrosos".

(86)

##### 4.2.2 Veracruz

"En el Centro de Readaptación Social Fortaleza de San Carlos en la ciudad de Perote, existen celdas conocidas con el nombre del trébol o calabozo, las cuales carecen de

(86) *"La Supervisión Penitenciaria" CNDH, Op. Cit, pág. 10*

iluminación artificial y natural además de que no existe servicio sanitario, por lo que los internos realizan sus necesidades fisiológicas en el piso. La ventilación se obtiene a través de la corriente de aire que pasa por un orificio de las puertas principales". (87)

El ambiente deplorable que se manifiesta en estos dos ejemplos, considero que no hay poca diferencia del que se vivía en las cárceles de la edad media o en época de la Inquisición. La idea de tratar al delincuente como animal y no como ser humano con derecho a tener un lugar en el que por lo menos pueda realizar sus necesidades fisiológicas, dista mucho de pretender una readaptación social del mismo y menos de tener éxito en esta tarea.

El fenómeno de la corrupción paradójicamente se manifiesta como un cáncer o como una enfermedad contagiosa, la vida en los Centros de Readaptación Social de los estados que a continuación relataremos es un claro ejemplo de ellos,

Desgraciadamente un dato imperante en cada caso es que este fenómeno proviene de las jerarquías más altas del personal de los centros, cosa que la hace imposible de combatir, porque para poder iniciar una depuración de cualquier institución se tiene que empezar desde arriba,

(87) *"La Supervisión Penitenciaria"* CNDH, Op. Cit, pág. 11.

desde el director o el líder, ya que si éste es corrupto difícilmente los subalternos no los son.

#### 4.2.3 Morelia

"En el Centro de Readaptación Social de Morelia, un grupo de internos con anuencia del Director se encargó de sembrar el terror entre los demás, por medio de la fuerza utilizando armas, como pistolas calibre 22 y rifles de los llamados cuernos de chivo. Dicho grupo acostumbraba a cobrar cuotas a sus compañeros, algunos de los cuales les hicieron frente en esa ocasión, originándose una balacera. Anteriormente, con la complicidad de ocho internas del área femenil, habían obligado mediante amenazas a las reclusas a que se dejaran conducir al área de varones y sostuvieran relaciones sexuales con los internos: un patético caso de servidumbre social". (88)

#### 4.2.4 Durango

"En el centro de Readaptación Social de la ciudad de Durango los internos manifestaron que: uno de los dormitorios es de privilegio, situación que se constató al visitar esta área, en la que se pudo apreciar una celda encortinada y con ventilador, en lugar de literas

(88) *"La Supervisión Penitenciaria" CNDH, Op. Cit, pág. 20.*

acomodaron camas de madera torneada y barnizada; se acondicionó una cocina con refrigerador y estufa; además el dueño de esta celda con complicidad de reos y con la anuencia del Director, amenaza al resto de la población penitenciaria." (89)

#### 4.2.5 Guanajuato

"En el Centro de Readaptación Social de Celaya uno de los internos que ostenta el control encomendado por la Dirección del centro dijo: que tiene a su cargo el ingreso al dormitorio conocido como 'Patio Chico' y designa celdas previo pago de una cuota de diez nuevos pesos, que destina a la compra de implementos de limpieza; además es responsable de la aplicación de sanciones a los internos que cometan faltas al reglamento que ellos mismos establecen". (90)

#### 4.2.6 Tamaulipas

"En el Centro de Readaptación Social Número 1 de la ciudad de Nuevo Laredo tres internos con la anuencia del subdirector operativo, mantienen bajo su control a la población interna por medio de capataces y mandaderos distribuidos por todo el penal. Este control se impone con

(89) "La Supervisión Penitenciaria" CNDH, Op. Cit, pág. 20.

(90) "La Supervisión Penitenciaria" CNDH, Op. Cit, pág. 21.

amenazas golpes, heridas con objetos punzocortantes y armas de fuego." (91)

#### 4.2.7 Veracruz

"La mayoría de la Población ubicada en el Centro de Readaptación Social de Pacho Viejo, Xalapa, manifestó su descontento porque elementos del personal de seguridad y custodia, con anuencia de los directivos, hacen los siguientes cobros: por cada colchón de diez a quince nuevos pesos, por el servicio de energía eléctrica a cada estancia, treinta nuevos pesos mensuales, 200 nuevos pesos por ubicarlos en dormitorios generales; de 250 350 nuevos pesos si desean introducir a las estancias aparatos eléctricos y por cada cubeta de agua que llevan a su dormitorio mil pesos." (92)

#### 4.2.8 Baja California

"En la Penitenciaría de la Mesa en el estado de Baja California, se encontró que la cárcel tiene todas las características de una ciudad en la que son nítidamente distinguibles dos clases sociales. La gran mayoría de la población está hacinada, su espacio vital es mínimo. Habita en los dormitorios denominados tanques, cuyos sitios para

(91) *"La Supervisión Penitenciaria" CNDH, Op. Cit, pág. 22.*

(92) *"La Supervisión Penitenciaria" CNDH, Op. Cit, pág. 23.*

dormir miden apenas lo necesario para dar cabida a una persona acostada. Hay alcantarillas cercanas de las que sale excremento cuando se saturan. Hay suciedad, cucarachas y ratas.

En las carracas, las cuales son auténticas casas concentradas en un área del centro - en las que vive holgadamente un interno con su pareja o una familia-, con cama, sala, comedor, baño, todos los servicios y a veces aparatos electrodomésticos, tinas de hidromasaje víveres y licores. El costo a sus habitantes fluctúa entre 10 mil y 50 mil dólares, vendidas por internos próximos a salir. Quienes tienen más de una, rentan la que no usan hasta en 900 dólares. Los compradores tienen en su poder una especie de certificado de posesión, suscrito por el 'coordinador general de internos', en el que se les 'concede derecho a vivir en la carraca.

Los servicios de salud son insuficientes e inadecuados. Enfermos tuberculosos conviven con el resto de la población.

Sólo el 17 por ciento de la población trabaja. Hay cerca de 600 negocios - desde una tienda de dulces hasta restaurantes a la carta - atendidos por internos que pagan concesión y una renta semanal a la administración. Los productos tienen aumentos en su precio de mercado hasta de 100 por ciento.

La visita familiar se realiza dos veces por semana y se permiten, por cada interno, hasta cinco visitantes que pueden permanecer dentro del centro por varios días si pagan desde 50 nuevos pesos a los custodios. La visita íntima se realiza diariamente y se lleva a cabo en cualquier lugar de los utilizados para acostarse. El uso de ciertos espacios, durante lapsos que van de una hora a varios días, cuesta entre 50 y 500 nuevos pesos.

Hay grupos de poder, venta de privilegios y tráfico de armas, alcohol y drogas. Al menos el 80 por ciento de los internos y el 20 por ciento del personal de custodia son toxicómanos. Las riñas con pistolas o puntas han ocasionado varias muertes. Algunos custodios maltratan a los internos y les exigen cuotas..."(93)

Esta penitenciaría se presenta como un caso extremo, tal parece que el único nombre que se le puede dar es: "la ciudad del crimen"; la corrupción, la promiscuidad, la carencia del mínimo valor es el modo de vida de esta ciudad. No es posible que en pleno siglo XX existan lugares así y que se siga argumentando que la pena de prisión cumple con los fines de rehabilitación.

#### 4.3 Centros de Reclusión en el Distrito Federal

Actualmente existen los siguientes centros de reclusión (93) "La Supervisión Penitenciaria" CNDH, Op. Cit, pág. 24.

sión en el Distrito Federal:

- a) Reclusorio Preventivo Varonil Norte
- b) Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
- c) Reclusorio Preventivo Varonil Sur
- d) Reclusorio Preventivo Femenil Norte
- e) Reclusorio Preventivo Femenil Sur
- f) Reclusorio Preventivo Femenil Oriente
- g) Penitenciaría del Distrito Federal
- h) Centro Femenil de Readaptación Social

"En el año de 1957 empezó a funcionar la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y para el año de 1973, se empezaron a construir en el Distrito Federal los reclusorios preventivos tipo, que se ubicarían en los cuatro puntos cardinales de la ciudad, hasta la fecha como ya mencioné sólo se encuentran funcionando tres de ellos. Dichos centros surgieron como consecuencia de la reforma penitenciaria instrumentada por el gobierno, así como por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El Reclusorio Preventivo Norte fue el primero que funcionó, inaugurándose en el año de 1979." (94)

Dentro de las instalaciones consideradas para cubrir

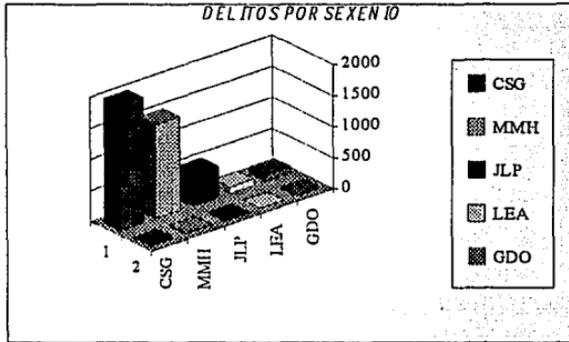
(94) *"Principales Acciones 1992, Programa 1993" Dirección de Reclusorios, Secretaría de Gobernación*

las funciones de estos centros, se encuentran: estancia de ingreso, centro de observación y clasificación, dormitorios, edificio de visita íntima, centro escolar y área de talleres, además de espacios para visita familiar y áreas verdes.

El desarrollo de nuestro sistema penitenciario, esta sujeto al plan formulado en cada sexenio o a la estrategia de trabajo de cada Director de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, así como de la Dirección de cada reclusorio o de la penitenciaría. Por tal motivo es que sufre altibajos, ya que no se sigue una estrategia constante que no se afecte por el cambio del factor humano.

Quien visita por primera vez un centro penitenciario no puede percibir el grado de corrupción o promiscuidad que existe, y claro está que menos el que ni siquiera se para por ahí. Considero que la sociedad no puede mantenerse al margen en esta situación porque todos, día con día, nos vemos afectados por los altos índices de criminalidad que hay en nuestro país. Los datos estadísticos, según fuentes oficiales, señalan que el sexenio de Carlos Salinas de Gortari ha superado los índices de criminalidad, a los sexenios anteriores. Por ello es que los daños a nuestra persona o propiedad derivados de conductas delictuosas nos deben de despertar un interés que busque la manera de

imponer una pena que no se lleve a cabo sólo para castigar, sino que realmente regenere al individuo y no se mantenga en una constante reincidencia.



Gráfica D (95)

En nuestras prisiones se compra y se vende todo: los internos tienen que pagar por alimentos, educación, trabajo, atención médica, aseo, vista íntima, lista, visita familiar, comunicación con el exterior, cama, cobija, entre muchas otras cosas más. Este mal parece haber echado raíces en nuestro sistema carcelario y es tarea de todos arrancarlas de tajo: que no quede una sola par que nunca vuelvan a crecer, aun cuando estoy consciente de que en la sociedad es lenta la evolución de las instituciones

(95) Periódico "*Reforma*", septiembre 10, México 1994, pág. 5B.

para hacerlas perfectibles.

De la evaluación realizada, tanto a las prisiones preventivas como a la penitenciaría, por la Fundación Para la Promoción y Defensa de la Legalidad a finales del año de 1993, se desprende la siguiente información prueba fehaciente de corrupción y promiscuidad:

"En primer lugar los internos tienen que pagar para hacer y para no hacer:

fajina	N\$ 4.00 semanales
estafeta de	2.00 a 5.00
uso de mesa	4.00
traslado a juzgado	10.00
visita íntima de	35.00 a 250.00
protección	según el interno

Los familiares tienen que pagar a la entrada, si no son trabas por la ropa o por los objetos o la comida que meten lo cual varía según la capacidad económica de cada familiar. Lo mismo tienen que hacer por falta de credencial o por no revisar a los niños.

Como regla general no se les proporciona a los internos el Reglamento de Reclusorios y no se les informa cuáles son sus derechos y obligaciones.

No existen servicios médicos en los reclusorios femeniles y cuando se hacen necesarios, son solicitados

los médicos de los reclusorios varoniles; en éstos los servicios son de muy baja calidad.

Los internos se quejan del trato inhumano de algunos custodios, ya que éstos los llegan a golpear y con frecuencia los humillan y exigen diversas cantidades de dinero a ellos y a sus familiares.

"El porcentaje de población adicta ha venido en aumento, llegando últimamente al 90% lo que revela la existencia del tráfico creciente de toda clase de drogas y alcohol, la corrupción y la ausencia de programas de prevención y tratamiento de adicciones." (96)

Durante la administración Garay Maldonado se formuló una análisis estadístico titulado "Principales Acciones 1992, y Programa 1993", el cual entre otras cosas contiene datos estadísticos de sobrepoblación, adicciones, trabajo, educación, número de custodios etcétera. Hasta la fecha es el único dato que se tiene respecto de la situación penitenciaria del Distrito Federal, habiendo una gran carencia de información actual, por un período de más de un año; posiblemente esto se deba a los cambios de titular de la Dirección General de Reclusorios, así como a las diversas renuncias de los directores de los centros

(96) *"Conferencia sobre Readaptación Social"* Op. Cit. pág. 54.

Penitenciarios.

Según estos datos estadísticos la sobrepoblación para julio de 1993, se había reducido en los Reclusorios Preventivos Femeniles y en la Penitenciaría.

La sobrepoblación entre otras cosas es el argumento que se utiliza para que no se les dé un tratamiento individualizado a los internos, y para que la clasificación de los mismos no se lleve a cabo, manteniéndolos en una total promiscuidad.

<b>SOBREPOBLACION</b>			
	TOTAL DE CAMAS	1992	1993
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	1811	1714	1978
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	1452	1221	1274
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	1514	1831	2199
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL NORTE	168	85	70
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL SUR	203	43	33
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL ORIENTE	158	81	76
PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL	1893	2965	2483
CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL	310	248	241

#### Cuadro 5 (97)

Las principales acciones que se dice se pusieron en marcha contra la corrupción, comprendían:

1. El aumento del "Programa de Asistencia Jurídica"

(97) "Principales Acciones 1992, Programa 1993" Dirección de Reclusorios, Secretaría de Gobernación

en cumplimiento al Art.166 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, para que los internos obtuvieran su libertad.

2. Incrementar acciones de coordinación con la defensoría de oficio.

3. Incrementar el número de prestadores de servicio social para la programa de "Asistencia Jurídica" y en el Rubro de Información Estadística.

4. Mantener relación permanente con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para propiciar la concesión de beneficios de libertad y excarcelación de enfermos mentales, ciegos o sordomudos.

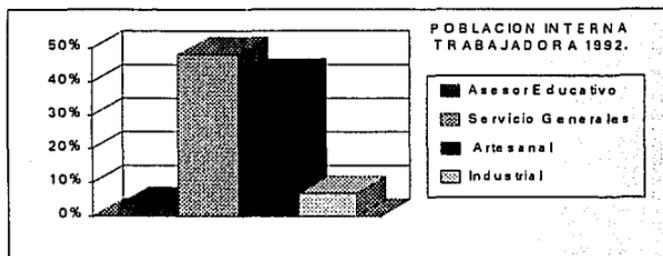
Desgraciadamente también en este programa no deja de mostrarse la corrupción que se da en cualquier nivel, debido a que en el mismo informe se dice que para los prestadores de servicio social se destina una ayuda económica de N\$300.00 mensuales, cantidad que ningún prestador recibe y si estamos hablando de 70 u 80 prestadores, el total de esta cantidad constituye una buena cifra mensual cuyo destino se desconoce.

El "Programa de Asistencia Jurídica" tiene facultades muy limitadas porque, no puede hacer funciones de un defensor de oficio y sólo ayuda para el trámite de algunos beneficios. Cuando se llega a solicitar la aplicación de un beneficio de libertad anticipada a la Secretaría de

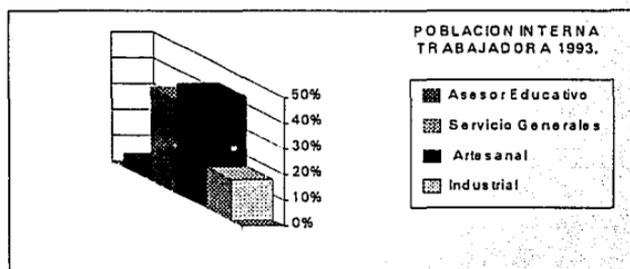
Gobernación, el tiempo en que tardan en responder no llega a ser inferior de 3 meses, lo que resulta infructuoso para algunos internos que compurgan una pena corta de prisión debido a que, en ese lapso alcanzan su libertad.

Además durante el presente año las huelgas de hambre y las formas de llamar la atención de los internos solicitando sus beneficios de libertad, han sido materia constante de la prensa mexicana. Y muchos internos que consiguen acogerse a tal beneficio, no llegan a saber si se les otorgó por lo establecido en la ley o por los ayunos o huelgas de hambre a que se sujetaron.

Las estadísticas también demuestran que más de la mitad de la población registrada para 1992 desempeñaba actividades laborales, proporción que disminuyó para el año de 1993. Es preocupante el alto número de internos que no quieren realizar ninguna actividad laboral, porque una vida llena de ocio no resulta nada provechosa e impide que se logre una readaptación.



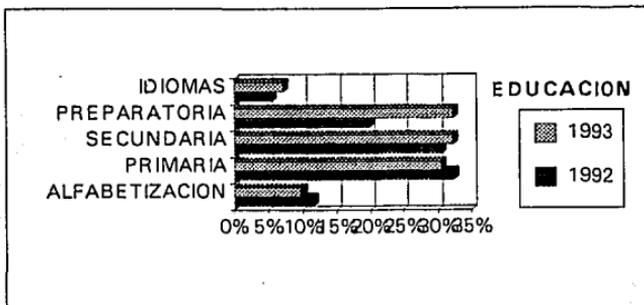
Gráfica D ( 98)



Gráfica E ( 99)

(98) "Principales Acciones 1992, Programa 1993" Dirección de Reclusorios, Secretaría de Gobernación

(99) *Ibid.*



Gráfica F (100)

Al igual que el trabajo los índices de educación respecto a la población total son muy bajos, y no se menciona cuáles son las acciones concretas establecidas para la motivación de los internos tanto a un nivel educacional o laboral. Si al momento de ingresar no se les da ningún tipo de información y si sólo están sujetos a la explotación de los internos con mayor antigüedad y de los custodios, difícilmente buscan incorporarse a una vida activa.

El consumo de sustancias nocivas por parte de los internos es producto de las acciones corruptas, tanto de los grupos de poder, como de los custodios o autoridades de los reclusorios; prueba de ello son las estadísticas que nos muestran la gran circulación de drogas alcohol y objetos no permitidos, cuyo origen sólo se puede explicar, que

(100) *"Principales Acciones 1992, Programa 1993" Dirección de Reclusorios, Secretaría de Gobernación*

proviene del mismo personal, debido a las grandes cantidades que reportan.

**SUBSTANCIAS Y OBJETOS DECOMISADOS**

	1992	1993
<b>PASTILLAS PSICOTROPICAS</b>	17293	22137
<b>MARIHUANA</b>	87975grs.	13590.10grs
<b>COCAINA</b>	773.75	987.5
<b>TEL.CELULAR</b>	30	36
<b>PUNTAS</b>	1720	2450
<b>BEB.ALCOHOLICAS</b>	574	626

**Cuadro 6 (101)**

Las acciones del programa registrado contra la corrupción comprendían:

- Visitas sorpresivas por parte del Ministerio Público a diversos centros de reclusión para que internos, amigos o familiares, denuncien casos de corrupción, maltrato o extorsión.

- Aplicación de sanciones al personal.
- Control del edificio de visita íntima por técnicos especializados las 24 hrs.

*(101) "Principales Acciones 1992. Programa 1993" Dirección de Reclusorios, Secretaría de Gobernación*

- Rotación del personal de mandos medios.
- Eliminar Concesiones.
- Investigar y Resolver lo conducente a quejas.
- Instalación de Seguridad e Informática
- Cateos.
- Capacitación." (102)

Las visitas por parte del Ministerio Público, parece ser que no han sido realizadas, la falta de preparación del personal de custodia ya que la mayoría cuenta escasamente con la secundaria, hace que el tratamiento de los internos esté en manos de personas cuyo mayor interés es ver la manera de compensar su mal pagado sueldo, por medio de la extorsión constante. El sueldo de un custodio actualmente es de N\$1,400.00 mensuales, cantidad que considero no compensa el grado de peligrosidad del trabajo, pero asimismo no creo que sea una excusa para que se encarguen de extorsionar porque seguramente si consiguieran un sueldo mejor, la corrupción se mantendría mientras no se cuente con personal más capacitado para este tipo de puestos.

Actualmente la capacitación que se les da por periodos de un mes en el Instituto de Capacitación Penitenciaria y un mes en los centros de reclusión, se ocupa fundamentalmente del manejo de armas y de desarrollo de destreza

*(102) "Principales Acciones 1992. Programa 1993" Dirección de Reclusorios, Secretaría de Gobernación*

física. En tan poco tiempo no se puede esperar que personas que tengan como máximo secundaria desarrollen un amplio criterio penitenciario. Y contribuye a ello la carencia de material actualizado para desarrollar esta función por parte del INCAPE.

Algo muy alarmante es que los custodios utilicen el paro de labores para manifestar su descontento salarial debido a que dejan sin protección a los centros penitenciarios.

La corrupción también es un elemento para que la clasificación de los internos se deba a su aportación económica y no a sus condiciones de criminalidad, conviviendo en forma promiscua, reincidentes con primo delincuentes, homosexuales con heterosexuales, enfermos con sanos y demás.

Hay una gran cantidad de suicidios, homicidios y lesiones entre la población penitenciaria y sólo se debe a ese ambiente de corrupción y promiscuidad, que lejos de readaptar, enseña a delinquir para poder sobrevivir en ese medio, que es un inframundo.

#### 4.4 Una Breve Experiencia Penitenciaria

Con el fin de poder estar en contacto directo con las personas que están privadas de su libertad acudí a ofrecer

mi servicio social voluntario al Reclusorio preventivo Varonil Oriente, en el área de "Asistencia Jurídica".

Dentro de esta área se les brinda asesoría a los internos, respecto de su situación jurídica, y se les promueve sus trámites para obtener sus beneficios de libertad anticipada.

Durante una semana estuve entrevistando a los internos respecto de sus condiciones de vida en el Reclusorio, para así poder captar la corrupción y la promiscuidad imperantes en ese centro de reclusión, ya que a simple vista parece ser que estos fenómenos se disfrazan muy bien.

Fueron veinte el total de internos entrevistados, los cuales daban respuestas muy diversas pero la mayoría coincidía en que tanto ellos como sus familias eran constantemente extorsionados por los custodios y quien no lo expresó abiertamente dejó ver el temor que tenía de hablar con la verdad, a pesar que no se les preguntaba su nombre y se les informaba que sólo era para un trabajo de investigación.

Actualmente el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente cuenta con una población aproximada de 2,100 internos, aunque fue una mínima parte de ésta a la que se pudo entrevistar, ofrece un panorama general de las condiciones de vida de la misma.

El cuestionario que se les formuló fue el siguiente:

1. ¿Con cuántas personas comparte su dormitorio?
2. ¿Cómo es su relación con ellos?
3. ¿Se encuentra en buenas condiciones su dormitorio?
4. ¿Le practicaron estudios de personalidad al ingresar?
5. ¿Cuántas veces ha estado en prisión?
6. ¿Cuál es su estado civil?
7. ¿Tiene hijos?
8. ¿Qué escolaridad tiene?
9. ¿Estudia y trabaja actualmente?
10. ¿Recibe visita familiar y visita íntima?
11. ¿Cómo es la atención médica dentro del Reclusorio?
12. ¿Consume los alimentos del Reclusorio?
13. ¿Destina alguna suma de dinero para recibir estos servicios?
14. ¿Considera que hay grupos de internos que ejercen el poder?
15. ¿Tiene problemas con algunos internos?
16. ¿Cómo son los servicios de los custodios?
17. ¿Al ingresar le informaron sobre sus derechos y obligaciones?
18. ¿Cómo son los servicios en general dentro de la Institución?
19. ¿Qué le gustaría cambiar?
20. ¿Tiene pensado a que dedicarse cuando obtenga su

libertad?

La distribución de la población varía conforme al dinero que aporte cada interno, es por ello que existen dormitorios donde hay un exceso de internos y otros donde hay suficiente espacio lleno de comodidades para cada interno. El 70% de los entrevistados respondió que comparten su dormitorio con cuatro o cinco personas, mientras que el 30% con siete, once o más. Por ende la clasificación de los internos es netamente económica. Estos grupos que gozan de una ubicación privilegiada son los llamados padrinos, y utilizan a los demás internos para servicio personal, como por ejemplo para realizar el aseo de sus celdas. Asimismo existen varios grupos de internos que ejercen el poder dentro del Reclusorio y son los encargados de proveer de droga, mismos que trabajan con la anuencia de los custodios.

La relación de los internos con sus compañeros normalmente es buena, sin embargo, manifestaban que la mayor causa para no llevarse con sus compañeros, son los problemas de drogadicción que padecen, uno de ellos informó que ha visto el caso en el que su compañero llega a prostituirse con los homosexuales para conseguir droga.

El problema más mencionado respecto a los dormitorios fue la falta de agua, en ocasiones hasta por varios meses,

lo que impide que puedan bañarse o asearse.

La escolaridad de los entrevistados en el grado de secundaria alcanzó un porcentaje más bajo que el de primaria, sin embargo éste mismo porcentaje de internos no estudia actualmente y la principal causa de ello es que no les representa ningún interés el hacerlo, ni tienen conocimiento de que tanto el trabajo como la educación, son elementos que les ayudan cuando solicitan su preliberación. La mayoría de los encuestados trabaja, pero pocos manifiestan agrado en hacerlo para el Reclusorio, siendo el trabajo de artesano la ocupación más concurrida, y el sueldo que llegan a recibir no lo utilizan para su familia a pesar de que quien no está casado, vive en unión libre y tiene hijos. La explicación a ello es que se ven en la necesidad de cubrir los gastos propios en la Institución como es el caso de: un peso diario por pasar lista, o cinco pesos cuando se llega tarde a pasar la lista, otra cantidad por realizar la visita íntima sin papeles o por el servicio de estafeta, para los de nuevo ingreso el gasto es mucho mayor porque son los destinados a hacer fajina y están expuestos a la constante extorsión de los internos con más tiempo en el Reclusorio. A este respecto un entrevistado de nuevo ingreso informó que la causa de que no trabajara actualmente era que se la pasaba haciendo la limpieza de su celda y se llevaba toda la mañana.

Al igual que los internos, la familia tiene que entregar diversas cantidades de dinero a los custodios, los días de visita, ya que si no lo hacen les ponen de pretexto cualquier cosa que les impide el paso. Así que no sólo se produce una situación grave con respecto a que el sostén de la familia esté recluido, sino que su economía se afecta más por las constantes aportaciones de dinero para visitarlos.

Estas situaciones planteadas fueron la causa de que los internos manifestaran que lo que más les gustaría que se acabara fuera la corrupción y la constante extorsión a la que se ven sujetos, tanto ellos como los miembros de su familia; también manifestaron que era imprescindible acabar con la droga porque ésto hace que tengan problemas con los adictos, debido que su conducta es muy variable y que en el caso de que un custodio viera que había una pelea y que alguien salía herido por algún arma punzocortante prefería no intervenir con tal de no exponerse y recibir una cantidad de dinero que amerite su silencio. El deseo de otros internos fue que se mejoraran las instalaciones y que se crearan más fuentes de empleo.

El 90% de la población del Reclusorio a la que se entrevistó se encuentra en una edad que oscila entre los 20 y 30 años, este mismo porcentaje de internos son reincidentes y sus ingresos van de dos a más de ocho; asimismo el delito de mayor reincidencia es el de robo en

cualquiera de sus modalidades.

La encuesta realizada me proporcionó un pequeño conocimiento de la realidad penitenciaria; sin embargo, no deja de demostrar que los fenómenos de la Corrupción y la Promiscuidad se manifiestan firmemente, como la misma estructura arquitectónica del Reclusorio.

Difícilmente se podría llegar a entrevistar a todas las personas que actualmente se encuentran recluidas en los diversos centros e igualmente lo sería que todas hablaran con la verdad sin temor a sufrir represalias.

El fin tan mencionado de la pena privativa de la libertad: la "Readaptación Social", se encuentra muy lejano de poder dar frutos, aunque no dudo que quizá haya personas que si han logrado readaptarse y reintegrarse nuevamente a la sociedad; ya que la Readaptación si es posible más no lo es en las condiciones actuales y de ahí que me atrevo a sostener el fracaso de la pena de prisión, y que es muy urgente encontrar la mejor solución para lograr la rehabilitación social del delincuente.

## C O N C L U S I O N E S

Al entrar el Derecho Penal al período humanitario, la sanción privativa de la libertad toma como finalidad la Readaptación Social, sustituyendo la idea de aplicar la pena meramente como castigo.

Sin embargo esta pretensión readaptativa lejos esta de lograrse en las condiciones actuales de las prisiones preventivas, penitenciarias y centros de readaptación social de nuestro país debido al acecho constante de dos factores: la corrupción y la promiscuidad.

Ambos factores fungiendo como causa o efecto, han ocasionado que desde sus orígenes la pena de prisión sea una escuela de corrupción y promiscuidad, ya que en lugar de que el individuo privado de la libertad, se logre reincorporar a la sociedad, éste se mantiene en una vida llena de delincuencia.

En la actualidad la pena de prisión en cualquiera de sus fases (pena o prevención), sólo sirve para que el sujeto delictivo desarrolle un grado más alto de peligrosidad, como forma de subsistencia en un ambiente agresivo y altamente delictivo sujeto a la frecuente extorsión tanto

de custodios como de sus demás compañeros.

Por tales razones es imperante que:

1. Terminar con el uso excesivo de la prisión preventiva, destinándola sólo a los casos que la Ley contempla como delitos graves.

2. Se busquen nuevas formas de readaptar a los delincuentes, en donde se logre y no sólo se pretenda su readaptación social, logrando su incorporación a la sociedad como un nuevo individuo que presente una mejoría en todos los aspectos.

Estas formas readaptadoras deben estructurarse de tal manera que no represente una fuerte erogación para la administración pública, por medio de convenios con la iniciativa privada, creando acciones que terminen tajantemente con la corrupción y que permitan el desarrollo de las capacidades de las personas sujetas a esta pena y que ofrezcan un nivel de productividad con miras a su propia independencia económica.

Para el logro de ésto se debe contar con una adecuada

clasificación que determine el tratamiento individualizado, el cual, dependiendo del caso podrá llevarse en los distintos establecimientos creados para ello como Granjas Penales de trabajo.

3. En el ámbito de la medida de la pena propongo se opte por la aplicación de sentencias que se determinen de acuerdo con los datos técnicos de autos, el tiempo necesario de readaptación social, por lo que el juzgador deberá de contar con el apoyo o auxilio de los especialistas ciencias criminológicas.

Los términos de readaptación serán impuestas de acuerdo con la peligrosidad del sujeto evitando que por la gravedad del hecho se impongan penas elevadas a sujetos con mínima peligrosidad.

## BIBLIOGRAFIA

1. Quirós y Pérez, Bernaldo de "Lecciones de Derecho Penitenciario", Editorial Universitaria, México 1953.
2. Foucault, Michel "Vigilar y Castigar", Editorial SXXI, México 1976.
3. Thót, Laszlo "Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal", Imprentas Oficiales, Argentina.
4. García Ramírez, Sergio "El Final de Lecumberri", Editorial Porrúa, México 1979.
5. García Ramírez, Sergio "Manual de Prisiones: la pena y la prisión", Editorial Botas, México 1970.
6. Junco, Alfonso "Inquisición sobre la Inquisición", Editorial Jus, México 1993.
7. Rodríguez Manzanera, Luis "La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión", INACIPE, México 1984.
8. Bernaldo de Quirós, Constanco "Lecciones de Derecho Penitenciario", Textos Universitarios, México 1953.
9. "Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México", Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, D.D.F, México 1978.
10. Malo Camacho, Gustavo "Historia de las Cárceles en México", INACIPE, México 1979.

11. Sánchez Galindo, Antonio "Penitenciarismo", INACIPE, México 1991.
12. Durán, Diego Fray, dominico del siglo XVI, "Historia de las Indias de la Nueva España e Islas de la Tierra Firme", Editorial Porrúa, México 1977.
13. García Valdés, Carlos "Derecho Penitenciario", Madrid.
14. Rodríguez Manzanera, Luis "Introducción a la Penología", Secretaría de Gobernación, México 1978.
15. Garrido Guzmán, Luis "Compendio de Ciencias Penitenciarias", Universidad de Valencia, España 1979.
16. Neuman, Elías "Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Carcelarios", Editorial Pannedille, Buenos Aires Argentina 1970.
17. Marchiori, Hilda "Psicología Criminal", Editorial Porrúa, México 1989.
18. Gunther, Kaiser "Criminología" Editorial Espasa - Calpe, Madrid.
19. Solis Quiroga, Héctor "Sociología Criminal", Editorial Porrúa, México 1977.
20. Orellana, Octavio, "Manual de Criminología", Editorial Porrúa, México 1988.
21. Sánchez Galindo Antonio, "Criminología y Derecho de Ejecución Penal", Edit. Córdoba, Argentina.
22. Hans Von, Hentie "La Pena", Editorial Espasa -

Calpe, Madrid 1968.

23. Carrillo Prieto, Ignacio "Beccaria para nuestro tiempo", CNDH, México 1990.

24. Mora Mora, Juan Jesús "Diagnóstico de las Prisiones en México" CNDH, México 1991.

25. "Selección y Capacitación del Personal Penitenciario", Secretaría de Gobernación, México 1973.

26. "Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria" (Módulo Jurídico y Criminológico), INACIPE, México 1992.

27. Sanchez Galindo, Antonio "Manual de Conocimientos Básicos para el personal de Centros Penitenciarios", CNDH, México 1990.

28. Larios Valencia, Roberto "Penitenciaria" CNDH, México 1994.

29. Vega, José Luis "175 Años de Penitenciarismo en México", Obra Jurídica Mexicana, México 1987.

30. Terrazas, Carlos "Derechos Humanos y Sanciones Penales en México", INACIPE, México 1992.

31. Hernández López, Arón "El Proceso Penal Comentado", Editorial Porrúa, México 1992.

32. Barrera Solórzano, Luis de la "Prisión aún", CNDH, México 1993.

33. "La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano", CNDH, México 1993.

34. "Readaptación Social, Mito o Realidad" Fundación

para la Promoción y Defensa de la Legalidad: Causa común de los Mexicanos, México 1993.

35. "Modelo de Instructivo de Seguridad y Custodia", CNDH, México 1993.

36. "Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano", CNDH, México 1991.

37. "Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México", CNDH, México 1993.

38. "La Supervisión Penitenciaria" CNDH, México 1993.

39. "Estudio Comparativo de los Sustitutivos de Prisión por Entidad Federativa", CNDH, México 1993.

40. "Principales Acciones 1992 - Programa 1993" Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social", Secretaría de Gobernación, México 1993.

#### H E M E R O G R A F I A

1. Pettinato, Roberto "Relación entre Derecho Penal y Sistema Penitenciario", Revista Jurídica Veracruzana, Tomo XII, México.

2. Peña, Francisco Javier "Cárceles en México", CRIMINALIA, Año XXV, No.9. México.

3. Uscanga, Polo "Las tendencias de la Reforma Penal de Finales de 1991", PEMEXLEX, No. 51, México 1992.

4. Baltazar, Elia "El Viacrusis de los Exconvictos",

TIEMPO, Agosto, México 1992.

5. Revista READAPTACION, octubre de 1992 a enero de 1994, México.

6. Resumen Gráfico periódico REFORMA, Septiembre - Noviembre, México 1994.

#### L E G I S L A C I O N

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Código Penal para el Distrito Federal.

3. Código Federal de Procedimientos Penales.

4. Código de Procedimientos Penales para el D. F.

5. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

6. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.